

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

---

**PROCESO** EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTÍA  
548744089-001-2018-00294-00  
**DEMANDANTE** BANCOLOMBIA S.A. - NIT. 890.903.938-8  
**DEMANDADO:** OVIDIO PÉREZ SÁNCHEZ. - C.C. 88.280.174  
**ASUNTO:** TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 21-06-2022**

FECHA PRESENTACIÓN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 21/06/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 21/06/2022 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 28 de junio de 2022 y finalizando el 01 de julio de 2022.** En constancia.

**ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS**  
Secretaria

O.F.N.M.

Señor

**JUEZ 3 PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**  
**Norte de Santander.**

---

REF: EJECUTIVA SINGULAR  
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**  
DEMANDADO: OVIDIO PEREZ SANCHEZ  
RADICADO 2018-00294-00

**SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificada con cédula de ciudadanía número 60.264.077 de Pamplona, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 121.291 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada especial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito adjuntar la liquidación del crédito (con fecha de corte 21 de junio de 2022) respecto de la obligación relacionada a continuación:

- Obligación contenida en el pagare No. 2402831, liquidada con fecha de corte 21 de junio de 2022 por un valor total de..... **\$ 61.104.091.15**
- La anterior liquidación de crédito arrojan un valor total de..... **\$61.104.091.15**

Por lo anterior, anexo dos (02) folios que contienen la liquidación pormenorizada del crédito base de ejecución.

Del Señor Juez,



**SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ**  
C.C. No. 60.264.077 de Pamplona  
T.P. No. 121.291 del C.S. de la J.



Medellin, junio 21 de 2022

Ciudad

**Producto** Crédito  
**Pagaré** 12389671.

**Titular** PEREZ SANCHEZ OVIDIO  
**Cédula o Nit.** 88.280.174  
**Crédito** 12389671.  
**Mora desde** abril 25 de 2018

**Tasa máxima Actual** 26,69%

Liquidación de la Obligación a may 16 de 2018	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	30.856.922,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2.024.753,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
<b>Total demanda</b>	<b>32.881.675,00</b>

Saldo de la obligación a jun 21 de 2022	
	<b>Valor en pesos</b>
Capital	30.856.922,00
Interes Corriente	2.024.753,00
Intereses por Mora	28.222.416,15
Seguros en Demanda	0,00
<b>Total Demanda</b>	<b>61.104.091,15</b>

XIOMARA POSADA ARANGO  
Preparación de Demandas

PEREZ SANCHEZ OVIDIO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	may/16/2018			30.856.922,00	2.024.753,00	0,00						30.856.922,00	2.024.753,00	0,00	32.881.675,00
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>may-16-2018</b>	<b>0,00%</b>	<b>0</b>	<b>30.856.922,00</b>	<b>2.024.753,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>30.856.922,00</b>	<b>2.024.753,00</b>	<b>0,00</b>	<b>32.881.675,00</b>
Cierre de Mes	may-31-2018	28,89%	15	30.856.922,00	2.024.753,00	323.508,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	323.508,05	33.205.183,05
Cierre de Mes	jun-30-2018	28,89%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	973.915,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	973.915,85	33.855.590,85
Cierre de Mes	jul-31-2018	28,49%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	1.637.954,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	1.637.954,36	34.519.629,36
Cierre de Mes	ago-31-2018	28,49%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	2.301.992,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	2.301.992,87	35.183.667,87
Cierre de Mes	sep-30-2018	28,49%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	2.944.389,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	2.944.389,37	35.826.064,37
Cierre de Mes	oct-31-2018	27,55%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	3.588.823,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	3.588.823,70	36.470.498,70
Cierre de Mes	nov-30-2018	27,55%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	4.212.261,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	4.212.261,25	37.093.936,25
Cierre de Mes	dic-31-2018	27,55%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	4.856.695,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	4.856.695,58	37.738.370,58
Cierre de Mes	ene-31-2019	25,26%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	5.452.527,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	5.452.527,81	38.334.202,81
Cierre de Mes	feb-29-2019	25,88%	28	30.856.922,00	2.024.753,00	6.002.241,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	6.002.241,59	38.883.916,59
Cierre de Mes	mar-31-2019	17,69%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	6.432.156,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	6.432.156,31	39.313.831,31
Cierre de Mes	abr-30-2019	26,22%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	7.028.309,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	7.028.309,35	39.909.984,35
Cierre de Mes	may-31-2019	25,47%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	7.628.610,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	7.628.610,08	40.510.285,08
Cierre de Mes	jun-30-2019	25,42%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	8.208.406,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	8.208.406,18	41.090.081,18
Cierre de Mes	jul-31-2019	25,40%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	8.807.219,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	8.807.219,20	41.688.894,20
Cierre de Mes	ago-31-2019	25,44%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	9.407.024,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	9.407.024,23	42.288.699,23
Cierre de Mes	sep-30-2019	25,44%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	9.987.299,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	9.987.299,93	42.868.974,93
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	10.581.639,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	10.581.639,06	43.463.314,06
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	11.156.628,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	11.156.628,45	44.038.303,45
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	11.752.294,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	11.752.294,86	44.633.969,86
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	12.338.473,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	12.338.473,08	45.220.148,08
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	30.856.922,00	2.024.753,00	12.893.193,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	12.893.193,65	45.774.868,65
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	13.483.875,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	13.483.875,36	46.365.550,36
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	14.049.030,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	14.049.030,99	46.930.705,99
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	14.620.585,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	14.620.585,47	47.502.260,47
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	15.171.738,28	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	15.171.738,28	48.053.413,28
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	15.741.431,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	15.741.431,42	48.623.106,42
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	16.315.519,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	16.315.519,58	49.197.194,58
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	16.872.390,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	16.872.390,99	49.754.065,99
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	17.442.084,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	17.442.084,14	50.323.759,14
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	17.986.338,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	17.986.338,41	50.868.013,41
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	18.539.152,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	18.539.152,87	51.420.827,87
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	19.088.357,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	19.088.357,37	51.970.032,37
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	30.856.922,00	2.024.753,00	19.589.099,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	19.589.099,39	52.470.774,39
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	20.140.711,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	20.140.711,70	53.022.386,70
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	20.638.107,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	20.638.107,51	53.519.782,51
Cierre de Mes	may-31-2021	23,08%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	21.187.139,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	21.187.139,83	54.068.814,83
Cierre de Mes	jun-30-2021	22,96%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	21.715.809,38	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	21.715.809,38	54.597.484,38
Cierre de Mes	jul-31-2021	22,92%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	22.261.393,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	22.261.393,40	55.143.068,40
Cierre de Mes	ago-31-2021	22,99%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	22.808.530,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	22.808.530,35	55.690.205,35
Cierre de Mes	sep-30-2021	22,87%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	23.335.362,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	23.335.362,87	56.217.037,87
Cierre de Mes	oct-31-2021	22,80%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	23.878.354,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	23.878.354,40	56.760.029,40
Cierre de Mes	nov-30-2021	23,03%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	24.408.524,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	24.408.524,87	57.290.199,87
Cierre de Mes	dic-31-2021	23,25%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	24.961.339,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	24.961.339,33	57.843.014,33
Cierre de Mes	ene-31-2022	23,49%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	25.519.292,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	25.519.292,80	58.400.967,80
Cierre de Mes	feb-28-2022	24,25%	28	30.856.922,00	2.024.753,00	26.037.512,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	26.037.512,51	58.919.187,51
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	26.616.148,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	26.616.148,27	59.497.823,27
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	30.856.922,00	2.024.753,00	27.190.013,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	27.190.013,30	60.071.688,30
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	30.856.922,00	2.024.753,00	27.799.530,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.856.922,00	2.024.753,00	27.799.530,75	60.681.205,75
<b>Saldos para Demanda</b>	<b>jun-21-2022</b>	<b>26,69%</b>	<b>21</b>	<b>30.856.922,00</b>	<b>2.024.753,00</b>	<b>28.222.416,15</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>30.856.922,00</b>	<b>2.024.753,00</b>	<b>28.222.416,15</b>	<b>61.104.091,15</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

---

**PROCESO** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
548744089-001-2018-00397-00

**DEMANDANTE** COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA  
"FINANCIERA COOMULTRASAN O COOMULTRASAN".- NIT. 804.009.752-8

**DEMANDADO:** LISANDRO CHÁVEZ PRATO, - C.C. 88.194.496  
TERESA PRATO RIVERA. - C.C. 27.800.113

**ASUNTO:** TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 21-06-2022**

FECHA PRESENTACIÓN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 21/06/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 21/06/2022 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 28 de junio de 2022 y finalizando el 01 de julio de 2022.** En constancia.

**ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS**  
Secretaria

O.F.N.M.

EJECUTIVO de FINANCIERA COMULTRASAN contra LISANDRO CHAVES PRATO Y OTRO. RADICADO NO. 2018-397

Juridico Recave y Bienes <Juridicorecaveybienes@hotmail.com>

Mar 21/06/2022 17:42

Para:

- Juzgado 03 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Villa Del Rosario  
<j03pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**

**E. S. D.**

<b>REF:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RDA:</b>	<b>2018-397</b>
<b>DTE:</b>	<b>FINANCIERA COMULTRASAN.</b>
<b>DDO:</b>	<b>LISANDRO CHAVES PRATO – TERESA PRATO RIVERA</b>

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.474.945 de Cúcuta, obrando en calidad de Apoderado de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, NIT 804.009.752-8**, me permito radicar liquidación de crédito.

<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>DÍAS</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>TASA DE INTERES MENSUAL</b>	<b>VALOR INTERES</b>
15/05/2014	30/05/2014	16	1.589.932	2,45	20.775
01/06/2014	30/06/2014	30	1.589.932	2,45	38.953
01/07/2014	30/07/2014	30	1.589.932	2,42	38.476
01/08/2014	30/08/2014	30	1.589.932	2,42	38.476
01/09/2014	30/09/2014	30	1.589.932	2,42	38.476
01/10/2014	30/10/2014	30	1.589.932	2,40	38.158
01/11/2014	30/11/2014	30	1.589.932	2,39	37.999
01/12/2014	31/12/2014	30	1.589.932	2,39	37.999
01/01/2015	31/01/2015	30	1.589.932	2,40	38.158
01/02/2015	28/02/2015	30	1.589.932	2,40	38.158
01/03/2015	30/03/2015	30	1.589.932	2,40	38.158
01/04/2015	30/04/2015	30	1.589.932	2,42	38.476
01/05/2015	30/05/2015	30	1.589.932	2,42	38.476
01/05/2015	30/06/2015	30	1.589.932	2,42	38.476
01/07/2015	30/07/2015	30	1.589.932	2,41	38.317
01/08/2015	30/08/2015	30	1.589.932	2,41	38.317
01/09/2015	30/09/2015	30	1.589.932	2,41	38.317
01/10/2015	30/10/2015	30	1.589.932	2,42	38.476
01/11/2015	30/11/2015	30	1.589.932	2,42	38.476
01/12/2015	30/12/2015	30	1.589.932	2,75	43.723
01/01/2016	30/01/2016	30	1.589.932	2,79	44.359
01/02/2016	28/02/2016	30	1.589.932	2,46	39.112
01/03/2016	30/03/2016	30	1.589.932	2,46	39.112
01/04/2016	30/04/2016	30	1.589.932	2,57	40.861
01/05/2016	30/05/2016	30	1.589.932	2,57	40.861
01/06/2016	30/06/2016	30	1.589.932	2,57	40.861
01/07/2016	30/07/2016	30	1.589.932	2,67	42.451

01/08/2016	30/08/2016	30	1.589.932	2,67	42.451
01/09/2016	30/09/2016	30	1.589.932	2,66	42.292
01/10/2016	31/10/2016	30	1.589.932	2,66	42.292
01/11/2016	30/11/2016	30	1.589.932	2,58	41.020
01/12/2016	30/12/2016	30	1.589.932	2,58	41.020
01/01/2017	30/01/2017	30	1.589.932	2,74	43.564
01/02/2017	28/02/2017	30	1.589.932	2,68	42.610
01/03/2017	30/03/2017	30	1.589.932	2,79	44.359
01/04/2017	30/04/2017	30	1.589.932	2,79	44.359
01/05/2017	30/05/2017	30	1.589.932	2,79	44.359
01/06/2017	30/06/2017	30	1.589.932	2,56	40.702
01/07/2017	30/07/2017	30	1.589.932	2,74	43.564
01/08/2017	31/08/2017	30	1.589.932	2,74	43.564
01/09/2017	30/09/2017	30	1.589.932	2,58	41.020
01/10/2017	31/10/2017	30	1.589.932	2,40	38.158
06/11/2017	30/11/2017	30	1.589.932	2,62	41.656
01/12/2017	30/12/2017	30	1.589.932	2,59	41.179
01/01/2018	30/01/2018	30	1.589.932	2,58	41.020
01/02/2018	30/02/2018	30	1.589.932	2,62	41.656
01/03/2018	30/03/2018	30	1.589.932	2,58	41.020
01/04/2018	30/04/2018	30	1.589.932	2,56	40.702
01/05/2018	30/05/2018	30	1.589.932	2,55	40.543
01/06/2018	30/06/2018	30	1.589.932	2,53	40.225
01/07/2018	30/07/2018	30	1.589.932	2,5	39.748
01/08/2018	30/08/2018	30	1.589.932	2,45	38.953
01/09/2018	30/09/2018	30	1.589.932	2,47	39.271
01/10/2018	30/10/2018	30	1.589.932	2,45	38.953
01/11/2018	30/11/2018	30	1.589.932	2,43	38.635
01/12/2018	30/12/2018	30	1.589.932	2,42	38.476
01/01/2019	30/01/2019	30	1.589.932	2,39	37.999
01/02/2019	30/02/2019	30	1.589.932	2,46	39.112
01/03/2019	30/03/2019	30	1.589.932	2,42	38.476
01/04/2019	30/04/2019	30	1.589.932	2,41	38.317
01/05/2019	30/05/2019	30	1.589.932	2,41	38.317
01/06/2019	30/06/2019	30	1.589.932	2,41	38.317
01/07/2019	30/07/2019	30	1.589.932	2,41	38.317
01/08/2019	30/08/2019	30	1.589.932	2,41	38.317
01/09/2019	30/09/2019	30	1.589.932	2,41	38.317
01/10/2019	30/10/2019	30	1.589.932	2,38	37.840
01/11/2019	30/11/2019	30	1.589.932	2,38	37.840
01/12/2019	30/12/2019	30	1.589.932	2,36	37.522
01/01/2020	30/01/2020	30	1.589.932	2,34	37.204
01/02/2020	30/02/2020	30	1.589.932	2,38	37.840
01/03/2020	30/03/2020	30	1.589.932	2,36	37.522
01/04/2020	30/04/2020	30	1.589.932	2,33	37.045
01/05/2020	30/05/2020	30	1.589.932	2,27	36.091
01/06/2020	30/06/2020	30	1.589.932	2,26	35.932
01/07/2020	31/07/2020	30	1.589.932	2,26	35.932
01/08/2020	31/08/2020	30	1.589.932	2,28	36.250
01/09/2020	30/09/2020	30	1.589.932	2,29	36.409
01/10/2020	30/10/2020	30	1.589.932	2,26	35.932
01/11/2020	30/11/2020	30	1.589.932	2,23	35.455
01/12/2020	30/12/2020	30	1.589.932	2,18	34.661
01/01/2021	30/01/2021	30	1.589.932	2,16	34.343
01/02/2021	30/02/2021	30	1.589.932	2,19	34.820

01/03/2021	30/03/2021	30	1.589.932	2,17	34.502
01/04/2021	30/04/2021	30	1.589.932	2,16	34.343
01/05/2021	30/05/2021	30	1.589.932	2,16	34.343
01/06/2021	30/06/2021	30	1.589.932	2,15	34.184
01/07/2021	30/07/2021	30	1.589.932	2,15	34.184
01/08/2021	30/08/2021	30	1.589.932	2,15	34.184
01/09/2021	30/09/2021	30	1.589.932	2,14	34.025
01/10/2021	30/10/2021	30	1.589.932	2,13	33.866
01/11/2021	30/11/2021	30	1.589.932	2,15	34.184
01/12/2021	30/12/2021	30	1.589.932	2,18	34.661
01/01/2022	30/01/2022	30	1.589.932	2,20	34.979
01/02/2022	28/02/2022	30	1.589.932	2,29	36.409
01/03/2022	30/03/2022	30	1.589.932	2,31	36.727
01/04/2022	30/04/2022	30	1.589.932	2,38	37.840
01/05/2022	30/05/2022	30	1.589.932	2,46	39.112
01/06/2022	20/06/2022	20	1.589.932	2,55	27.029

<b>CAPITAL</b>	<b>1.589.932</b>
<b>INTERESES DE MORA</b>	<b>3.758.546</b>
<b>TOTAL</b>	<b>5.348.478</b>

Agradezco su atención prestada.

Atentamente,

**PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**

T.P. No. 101.526 del C.S.J.

C.C. No. 13.474.945 de Cúcuta

**Jurídica Recave & Bienes S.A.S**

Teléfono: 5840277 - 3212282866 - 3134964139

Dirección: Av 4 # 11- 25 Loc. 103.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

---

**PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
548744089-001-2019-00046-00  
**DEMANDANTE** YOLIMA BAUTISTA GÓMEZ. - C.C. 60.351.887,8  
**DEMANDADO:** ALUMINIOS ONAVA S.A.S. - NIT. 890.330.070-4  
**ASUNTO:** TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 22-06-2022**

FECHA PRESENTACIÓN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 22/06/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 22/06/2022 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 28 de junio de 2022 y finalizando el 01 de julio de 2022.** En constancia.

**ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS**  
Secretaria

O.F.N.M.

**INTERES DE PLAZO CAPITAL \$43,000,000**

DESDE	HASTA	TASA	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES
15/12/2017	30/12/2017	21,15	1,76	15	43.000.000,00	\$ 378.938
01/01/2018	30/01/2018	20,69	1,72	30	43.000.000,00	\$ 741.392
01/02/2018	28/02/2018	21,01	1,75	28	\$ 43.000.000	\$ 702.668
01/03/2018	30/03/2018	20,68	1,72	30	\$ 43.000.000	\$ 741.033
01/04/2018	15/04/2018	20,48	1,70666667	15	\$ 43.000.000	\$ 366.933

**INTERESES DE MORA \$ 4300000 20**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS
16/04/2018	30/04/2018	20,48	0,85	1,71	2,56	14
01/05/2018	30/05/2018	20,44	0,85	1,70	2,56	30
01/06/2018	30/06/2018	20,28	0,85	1,69	2,54	30
01/07/2018	30/07/2018	20,03	0,83	1,67	2,50	30
01/08/2018	30/08/2018	19,94	0,83	1,66	2,49	30
01/09/2018	30/09/2018	19,81	0,83	1,65	2,48	30
01/10/2018	30/10/2018	19,63	0,82	1,64	2,45	30
01/11/2018	30/11/2018	19,82	0,83	1,65	2,48	30
01/12/2018	30/12/2018	19,76	0,82	1,65	2,47	30

**INTERESES DE MORA \$43,000,000 20**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS
01/01/2019	30/01/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	30
01/02/2019	28/02/2019	19,70	0,82	1,64	2,46	28
01/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30
01/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30
01/06/2019	30/06/2019	19,30	0,80	1,61	2,41	30
01/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30
01/08/2019	30/08/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30
01/09/2019	30/09/2019	19,26	0,80	1,61	2,41	30
01/10/2019	30/10/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30
01/11/2019	30/11/2019	19,10	0,80	1,59	2,39	30
01/12/2019	30/12/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30

**INTERESES DE MORA \$43,000,000 2020**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS
01/01/2020	30/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30
01/02/2020	28/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	28
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30
1/08/202	30/08/2020	18,14	0,75583333	1,51166667	2,2675	30
1/09/2020/	30/09/2020	18,4	0,76666667	1,53333333	2,3	30
01/10/2020	30/10/2020	18,18	0,7575	1,515	2,2725	30
01/11/2020	30/11/2020	18,22	0,75916667	1,51833333	2,2775	30
01/12/2020	30/12/2020	18,14	0,75583333	1,51166667	2,2675	30

**INTERES AÑO 2021 \$43,000,000**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS
01/01/2021	30/01/2021	18,77	0,78	1,56	2,35	30
01/02/2021	28/02/2021	19,06	0,79	1,59	2,38	28
01/03/2021	30/03/2021	18,95	0,79	1,58	2,37	30
01/04/2021	30/04/2021	18,69	0,78	1,56	2,34	30
01/05/2021	30/05/2021	18,19	0,76	1,52	2,27	30
01/06/2021	30/06/2021	18,12	0,76	1,51	2,27	30
01/07/2021	30/07/2021	18,12	0,76	1,51	2,27	30
01/08/2021	30/08/2021	18,10	0,75	1,51	2,26	30
01/09/2021	30/09/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30
01/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30
01/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,15875	30
01/12/2021	30/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,1825	30

**INTERES AÑO 2022 \$43,000,000**

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	INT + 1/2	DIAS
01/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30
01/02/2022	28/02/2022	18,20	0,76	1,52	2,28	28
01/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	30
01/04/2022	30/04/2022	19,09	0,80	1,59	2,39	30
01/05/2022	30/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	30
01/06/2022	22/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	21

<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 43.000.000</b>
<b>INTERES DE PLAZO</b>	<b>\$ 2.930.963</b>
<b>INTERESES MORATORIOS A JUNIO 2022</b>	<b>\$ 50.589.464</b>
<b>ADEUDADO AL DIA DE 22 JUNIO 2022</b>	<b>\$ 96.520.427</b>

ABONO	SALDO
	\$ 378.938
	\$ 1.120.329
	\$ 1.822.997
	\$ 2.564.030
	\$ 2.930.963

018

CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
\$43.000.000	\$ 513.706,67		\$513.707
\$43.000.000	\$ 1.098.650,00		\$1.612.357
\$43.000.000	\$ 1.090.050,00		\$2.702.407
\$43.000.000	\$ 1.076.612,50		\$3.779.019
\$43.000.000	\$ 1.071.775,00		\$4.850.794
\$43.000.000	\$ 1.064.787,50		\$5.915.582
\$43.000.000	\$ 1.055.112,50		\$6.970.694
\$43.000.000	\$ 1.065.325,00		\$8.036.019
\$43.000.000	\$ 1.062.100,00		\$9.098.119
		TOTAL	\$9.098.119
		TOTAL	<b>\$9.098.119</b>

019

CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
\$43.000.000	\$1.029.850		\$1.029.850
\$43.000.000	\$988.283		\$2.018.133
\$43.000.000	\$1.041.138		\$3.059.271
\$43.000.000	\$1.038.450		\$4.097.721
\$43.000.000	\$1.039.525		\$5.137.246
\$43.000.000	\$1.037.375		\$6.174.621
\$43.000.000	\$1.036.300		\$7.210.921
\$43.000.000	\$1.036.300		\$8.247.221
\$43.000.000	\$1.035.225		\$9.282.446
\$43.000.000	\$1.038.450		\$10.320.896
\$43.000.000	\$1.026.625		\$11.347.521
\$43.000.000	\$1.022.863		\$12.370.383
		TOTAL	<b>\$12.370.383</b>

CAPITAL	INTERESES	ABONO	SALDO
\$ 43.000.000	\$ 1.008.888		\$1.008.888
\$ 43.000.000	\$ 956.177		\$1.965.064
\$ 43.000.000	\$ 1.018.563		\$2.983.627
\$ 43.000.000	\$ 1.004.588		\$3.988.214
\$ 43.000.000	\$ 977.713		\$4.965.927
\$ 43.000.000	\$ 973.950		\$5.939.877
\$ 43.000.000	\$ 973.950		\$6.913.827
\$ 43.000.000	\$ 989.000		\$7.902.827
\$ 43.000.000	\$ 989.000		\$8.891.827
\$ 43.000.000	\$ 977.175		\$9.869.002
\$ 43.000.000	\$ 979.325		\$10.848.327
\$ 43.000.000	\$ 975.025		\$11.823.352

**TOTAL**                      **\$11.823.352**

CAPITAL	INTERESES	ABONO	SALDO
\$ 43.000.000	\$ 1.008.888		\$ 1.008.888
\$ 43.000.000	\$ 956.177		\$ 1.965.064
\$ 43.000.000	\$ 1.018.563		\$ 2.983.627
\$ 43.000.000	\$ 1.004.588		\$ 3.988.214
\$ 43.000.000	\$ 977.713		\$ 4.965.927
\$ 43.000.000	\$ 973.950		\$ 5.939.877
\$ 43.000.000	\$ 973.950		\$ 6.913.827
\$ 43.000.000	\$ 972.875		\$ 7.886.702
\$ 43.000.000	\$ 918.050		\$ 8.804.752
\$ 43.000.000	\$ 918.050		\$ 9.722.802
\$ 43.000.000	\$ 928.263		\$ 10.651.064
\$ 43.000.000	\$ 938.475		\$ 11.589.539

**TOTAL**                      **\$ 11.589.539**

CAPITAL	INTERESES	ABONO	SALDO
\$ 43.000.000	\$ 949.225		\$ 949.225
\$ 43.000.000	\$ 913.033		\$ 1.862.258
\$ 43.000.000	\$ 992.763		\$ 2.855.021
\$ 43.000.000	\$ 1.026.088		\$ 3.881.108
\$ 43.000.000	\$ 1.059.413		\$ 4.940.521
\$ 43.000.000	\$ 767.550		\$ 5.708.071

**TOTAL**      **\$ 5.708.071**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

---

**PROCESO** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
548744089-001-2019-00259-00

**DEMANDANTE** BANCO DAVIVIENDA S.A. - NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO:** ROCÍO DEL SOCORRO PÉREZ LÓPEZ. - C.C. 60.287.641  
ADONIAS CELIS PABÓN. - C.C 88.045.037

**ASUNTO:** TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 10-06-2022**

FECHA PRESENTACIÓN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 10/06/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 10/06/2022 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 28 de junio de 2022 y finalizando el 01 de julio de 2022.** En constancia.

**ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS**  
Secretaria

AMPARO MORA DE MOISES  
ABOGADA  
CALLE 12 # 3-70 Oficina 202 CENTRO TEL. 5728303 CUCUTA

Señor

JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO

E. S. D.

REF: EJECUTIVO BANCO DAVIVIENDA S.A.  
CONTRA ROCIO DEL SOCORRO PEREZ  
RAD. 259/2019

**AMPARO MORA de MOISÉS**, en mi condición de apoderada del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** -, Con toda atención allego liquidación del crédito cobrado en el proceso de la referencia.

FECHA DE VENC.	DIAS	CANON	MORA	TOTAL
15/04/2019	1150	1,607,251.00	1,306,546.00	2,913,797.00
14/05/2019	1121	1,618,496.00	1,327,529.00	2,946,025.00
14/06/2019	1090	1,618,496.00	1,290,818.00	2,909,314.00
15/07/2019	1059	1,618,496.00	1,254,107.00	2,872,603.00
14/08/2019	1029	1,616,504.00	1,217,080.00	2,833,584.00
16/09/2019	996	1,616,504.00	1,178,048.00	2,794,552.00
15/10/2019	967	1,616,504.00	1,143,747.00	2,760,251.00
14/11/2019	937	1,618,332.00	1,109,517.00	2,727,849.00
16/12/2019	905	1,618,332.00	1,071,626.00	2,689,958.00
14/01/2020	876	1,618,332.00	1,037,286.00	2,655,618.00
14/02/2020	845	1,617,879.00	1,000,298.00	2,618,177.00
16/03/2020	814	1,617,879.00	963,601.00	2,581,480.00
14/04/2020	785	1,617,879.00	929,271.00	2,547,150.00
14/05/2020	755	1,619,371.00	894,582.00	2,513,953.00
16/06/2020	722	1,619,371.00	855,481.00	2,474,852.00
14/07/2020	694	1,619,371.00	822,305.00	2,441,676.00
14/08/2020	663	1,608,787.00	780,439.00	2,389,226.00
14/09/2020	632	1,608,787.00	743,948.00	2,352,735.00
14/10/2020	602	1,608,787.00	708,634.00	2,317,421.00
17/11/2020	568	1,594,202.00	662,550.00	2,256,752.00
14/12/2020	541	1,594,202.00	631,055.00	2,225,257.00
14/01/2021	510	1,594,202.00	594,895.00	2,189,097.00
15/02/2021	478	1,590,370.00	556,228.00	2,146,598.00
15/03/2021	450	1,590,370.00	523,646.00	2,114,016.00
14/04/2021	420	1,590,370.00	488,736.00	2,079,106.00
14/05/2021	390	1,589,206.00	453,494.00	2,042,700.00

AMPARO MORA DE MOISES  
ABOGADA  
CALLE 12 # 3-70 Oficina 202 CENTRO TEL. 5728303 CUCUTA

15/06/2021	358	1,589,206.00	416,284.00	2,005,490.00
14/07/2021	329	1,589,206.00	382,563.00	1,971,769.00
17/08/2021	295	1,589,206.00	343,028.00	1,932,234.00
14/09/2021	267	1,589,206.00	310,469.00	1,899,675.00
14/10/2021	237	1,589,206.00	275,585.00	1,864,791.00
16/11/2021	204	1,589,206.00	192,779.00	1,781,985.00
14/12/2021	176	1,589,206.00	169,795.00	1,759,001.00
14/01/2022	145	1,589,206.00	142,892.00	1,732,098.00
14/02/2022	114	1,589,206.00	117,251.00	1,706,457.00
14/03/2022	86	2,243,004.00	127,882.00	2,370,886.00
	<b>TOTAL</b>	<b>58,394,138.00</b>	<b>26,023,995.00</b>	<b>84,418,133.00</b>

Atentamente,



AMPARO MORA DE MOISES  
C.C. 37.219.945 de Cúcuta  
T.P. 25294 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

---

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA 548744089-001-2021-00606-00
<b>DEMANDANTE</b>	SANDRA MARCELA JIMÉNEZ LÓPEZ. - C.C. 52.320.842
<b>DEMANDADO:</b>	URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. - NIT. 890.501.947-9
<b>ASUNTO:</b>	TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES

CLASE DE TRASLADO **CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES 22-06-2022**

FECHA PRESENTACIÓN  
CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES 22/06/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR CINCO (5) DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de cinco (05) días de la Contestación demanda y excepciones presentadas el día 22/06/2022 allegada, por la parte demandada **comenzando el 28 de junio de 2022 y finalizando el 06 de julio de 2022.** En constancia.

**ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS**  
Secretaria

O.F.N.M.

Señor

**JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO,  
NORTE DE SANTANDER.**

E.

S.

D.

**DEMANDANTE: SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ.**  
**DEMANDADO: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.**  
**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**  
**RADICADO: 54-8744089-003-2021-00606-00.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.**

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cúcuta, con dirección para notificaciones en el Centro Empresarial y de negocios Ventura Plaza Oficina 4-104, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.361.687 expedida en Ocaña, tarjeta profesional N° 39.743 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.** Identificada con **NIT 890501947-9**, sociedad representada legalmente por **LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.447.267 de Bogotá, como consta en el poder que se me ha conferido, el cual presento ante ese Honorable Despacho, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada por **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ**, a través de su Apoderado Judicial, previas las consideraciones que expondré a continuación:

#### **FUNDAMENTO INTRODUCTORIO DE LA DEFENSA:**

Una vez realizado un estudio juicioso del escrito de demanda de la parte actora en el cual se pudo evidenciar la serie de hechos presuntamente falsos en los que se basó la demandante, que no corresponden a la realidad, que buscan inducir a error a ese Honorable Despacho y frente a la omisión deliberada de información absolutamente relevante por parte de la demandante, considero necesario hacer un recuento sucinto de los hechos que sirvan de marco factico-jurídico, para poder desarrollar el proceso en particular.

Así pues, debo poner de presente que los lotes en cuestión identificados con matrícula inmobiliaria No. 260-340538 y No. 260-340539 que se encuentran ubicados en la urbanización sabanas de los trapiches, lotes identificados como Lote 3 y Lote 4 respectivamente que se encuentran en proceso de subdivisión por parte del IGAC por lo que aún se identifican como parte del Lote 1 A lomas, han pertenecido de larga data a mi representada como lo prueba el certificado de libertad y tradición de dichos lotes, siendo reconocida la titularidad sobre los mismos por diferentes entidades estatales como lo es el IGAC, la Inspección de policía de LA PARADA – LOMITAS y la oficina de Control Urbano de Villa del Rosario, oficina con la que se ha adelantado el proceso de subdivisión del que surgen esos lotes antes mencionados, proceso en el que se reconoce como único dueño de los inmuebles a la URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA lo cual puede ser verificado por ese Honorable Despacho en los documentos que se aportan con la presente contestación.

Ahora bien, junto a los lotes antes descritos en otro lote totalmente aparte y debidamente separado, vive la demandante la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ junto con su hijo el señor FRANCISCO RODRIGUEZ, el cual para el año 2019 específicamente el mes de noviembre, se comunicó con el señor ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ (quien es el representante legal suplente de la URBANIZADORA LOS TRAPICHES), pues estaba interesado en comprar los lotes objeto de litigio porque como lo manifiesta el mismo, le interesaba que los lotes estaban al lado de donde él vivía, en ese sentido se hizo una oferta inicial de treinta millones de pesos (30'000.000) por parte del señor FRANCISCO RODRIGUEZ a mi representada con el fin de realizar el proceso de compraventa y adquirir los inmuebles, sin embargo, el representante legal suplente en conversación del 03 de diciembre de 2019 le manifestó al señor FRANCISCO hijo de la demandante que no podía venderle esos inmuebles a ese precio pues habían tenido una confusión y solamente se estaba teniendo en cuenta el área de uno de los inmuebles y precisamente eran dos que sumaban un área mayor, por lo que le dijo que no podía aceptar esa oferta inicial pero que le proponía vender los inmuebles por un precio de cincuenta millones de pesos (50'000.000) o conseguir otro lote que se ajustara a su presupuesto, a lo que el señor FRANCISCO RODRIGUES le contestó que él quería esos lotes porque eran los que estaban junto a su casa pero que ese precio no se ajustaba a su presupuesto, quedando en ese punto las negociaciones sin concretarse nada al respecto.

En este sentido, para inicios del año 2020 se dio la emergencia sanitaria por el Covid-19 por lo que las autoridades pusieron en marcha una cuarentena obligatoria a nivel global, cuarentena que lastimosamente se prestó para la comisión de delitos y actuaciones ilegales, actuaciones dentro de las que se encuentra lo realizado por la demandante SANDRA MARCELA JIMENEZ junto con su hijo FRANCISCO RODRIGUEZ, quienes valiéndose de la cuarentena obligatoria que impedía que las personas pudieran salir de sus casas iniciaron una obra clandestina dentro de los inmuebles de propiedad de mi representada para cercarlos y posteriormente unirlos a la casa de ellos que se encontraba justo al lado, **SIMULANDO QUE ERAN INMUEBLES DE ELLOS A PESAR QUE SOLO UNOS MESES ANTES ESTABAN TRATANDO DE COMPRAR LOS MISMOS A MI REPRESENTADA**, lo cual fue un acto desleal, ilegal y a todas luces contrario a la ley.

Afortunadamente para el día 20 de abril de 2020 mi representada fue puesta en aviso del actuar ilegal de la demandante y su hijo, por lo que personal de mi representada de urgencia se hizo presente en los inmuebles en donde pudo evidenciar una obra en curso que evidentemente no estaba autorizada, (aclarando que en este punto mi representada había sido informada de que se estaba realizando la obra pero no de quien la estaba realizando), por lo que procedió a intervenirla para ver quien se hacía responsable y si alguien manifestaba algo, momento en el cual efectivamente se hizo presente el señor FRANCISCO RODRIGUEZ con otras personas que no se identificaron y empezaron a agredir al personal de mi representada incluso quitándole el teléfono celular a uno de los abogados de mi representada que estaba presente por lo que se tuvo que dar aviso a la autoridad de policía para que detuvieran las agresiones del señor FRANCISCO RODRIGUES, en ese momento se hicieron presentes unos agentes de policía quienes detuvieron las agresiones a las que fueron sometidos el personal de mi representada y ordeno detener la obra ilegal que estaba realizando la demandante junto con su hijo, al verificar que en efecto mi representada figuraba como la dueña de los inmuebles en los certificados de libertad y tradición.

Centro Empresarial Justicia y Libertad. Tel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

Ante la situación presentada, mi representada interpuso una querrela policiva por perturbación a la posesión, en contra de la demandante y su hijo, querrela que conoció la inspección de policía del sector de LA PARADA-LOMITAS en la cual se adelantó dicho proceso y se determinó

que efectivamente la demandante SANDRA MARCELA JIMENEZ y su hijo FRANCISCO RODRIGUEZ estaban invadiendo unos inmuebles privados de propiedad de mi representada sin tener derecho alguno para hacerlo configurando una PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN, por lo que debían demoler cualquier obra que se hubiese iniciado y dejar los inmuebles en su estado inicial, orden que la demandante obvio. Posteriormente, la demandante en un intento de desconocer la decisión tomada interpuso una acción de tutela alegando que no se le había respetado el debido proceso por cuanto que no se tuvo en cuenta una supuesta excusa que interpuso para no acudir a una de las diligencias del proceso policivo que se adelantaba, por lo que se ordenó volver a desarrollar las etapas ante la inspección de policía, sin embargo, curiosamente ingresó un nuevo inspector de policía que se ha centrado en no darle trámite a la querrela interpuesta basándose en YERROS JURÍDICOS graves como lo es que este alegara que el representante legal suplente no podía representar a mi poderdante lo cual es ilógico y evidencia el claro propósito de dilatar el proceso sin entender la razón por la que se ha pretendido realizar esto, por lo que dicha querrela se encuentra en trámite ante la alcaldía de villa del rosario pues ese mismo inspector alegó que se había configurado la caducidad de la acción de policía, reiterando su querer de no darle trámite a la querrela sin entender su posición a todas luces anti jurídica, por lo que se interpuso recurso de apelación contra dicha decisión y por este motivo se encuentra en curso en la alcaldía de Villa del Rosario.

Así pues, habiéndose hecho un recuento sucinto de los hechos que realmente enmarcan el proceso en particular, debo entrar a desarrollar dos puntos esenciales que prueban cabalmente que la demandante **NO ES POSEEDORA DE LOS INMUEBLES EN CUESTIÓN y que LA DEMANDANTE HA FALTADO A LA VERDAD ANTE ESE HONORABLE DESPACHO PARA INDUCIRLO A ERROR Y OBTENER UNA SENTENCIA FAVORABLE LO CUAL ES UN DELITO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 453 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO RESPECTO DEL DELITO DE FRAUDE PROCESAL.**

ABOGADO

En primer lugar, debo entrar a desarrollar el punto esencial de este proceso y es la figura de la prescripción adquisitiva de dominio, la cual se encuentra debidamente regulada en el artículo 2518 del código civil colombiano en el que se dice que,

*“Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales. (...)”*<sup>1</sup>

Por lo que para que opere dicha figura necesariamente quien la alegue debe haber tenido la posesión del inmueble que reclama durante los tiempos establecidos, entendiendo la figura de la posesión según lo regulado por el artículo 762 del código civil colombiano como,

“la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, (...)”<sup>2</sup>

Dejando en claro que es necesario que la persona que crea ser poseedora de un bien debe probar que ha tenido el **CORPUS** que es la tenencia de la cosa y el **ANIMUS** que son todos aquellos actos de señor y dueño sobre el bien así como mostrarse como tal ante terceros, **ELEMENTOS QUE PARA EL CASO EN PARTICULAR LA DEMANDANTE NO HA PROBADO POR CUANTO QUE LA MISMA NO HA SIDO POSEEDORA DE LOS BIENES EN NINGÚN MOMENTO Y EN TAL SENTIDO NO ES POSIBLE PREDICARSE LA FIGURA DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR NO HABERSE CONFIGURADO SU ELEMENTO ESENCIAL COMO LO ES LA POSESIÓN**, lo cual se puede probar expresamente con evidencia fotográfica que prueba que los inmuebles antes mencionados siempre los conservo mi representada sin construcción alguna y sin permitir que nadie los ocupara.

De igual manera, se puede probar que la demandante jamás ha sido poseedora de los inmuebles con el hecho antes mencionado respecto a que la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ junto a su hijo FRANCISCO RODRIGUEZ estaban negociando con uno de los representantes legales de mi poderdante la URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA, la compra de los inmuebles objeto de litigio ofreciendo la suma de treinta millones de pesos (30'000.000) que fue rechazada por mi representada, la cual al realizarles una contra oferta **NO TUVO OTRA RESPUESTA SINO LA INVASIÓN CLANDESTINA E ILEGAL DE LOS INMUEBLES Y EL PRETENDER APODERARSE DE LOS MISMOS A LA FUERZA COMO LO HA INTENTADO REALIZAR LA DEMANDANTE**, la cual en ningún momento hizo referencia a dichas negociaciones que estaba adelantando su hijo **PUES CLARAMENTE LAS MISMAS PONEN EN EVIDENCIA QUE**

<sup>1</sup> Ley 84 de 1873, por medio de la cual se expide el código civil de Colombia. Artículo 2518.

<sup>2</sup> Ley 84 de 1873, por medio de la cual se expide el código civil de Colombia. Artículo 762.

**ELLOS SI ESTABAN RECONOCIENDO A MI REPRESENTADA COMO LA VERDADERA DUEÑA DE LOS INMUEBLES COMO SE PRUEBA EN LAS CONVERSACIONES SOSTENIDAS CON EL SEÑOR FRANCISCO RODRIGUES QUE SE APORTAN A ESTE PROCESO** y además que ellos no tenían posesión de esos inmuebles pues si fuese así, cuál era la razón de negociarlos para comprarlos si supuestamente ya se tenían y ellos eran los supuestos dueños, esto **CONTRADICE TOTALMENTE LO ALEGADO POR LA DEMANDANTE Y PRUEBA QUE ESTA JAMÁS REALIZO ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO SOBRE LOS INMUEBLES SINO POR EL CONTRARIO RECONOCIA A SU VERDADERO DUEÑO QUE ERA MI REPRESENTADA.**

Aunado a lo anterior, se debe tener de presente la decisión emitida por la inspección de policía de LA PARADA – LOMITAS del 29 de septiembre de 2020, que se aporta con la presente contestación en la que dicha inspección de policía da fe que quien es el verdadero dueño y poseedor del inmuebles es mi representada, y que la demandante hizo una perturbación de la posesión de los inmuebles de mi poderdante por lo que debía desalojarlos y derrumbar cualquier obra que hubiera iniciado, lo cual es prueba irrefutable de lo argumentado en cuanto a que la demandante en ningún momento fue ni ha sido poseedora de los inmuebles, no existe prueba alguna que lo demuestra y por el contrario si existe un material probatorio suficiente que prueba que mi representada es la verdadera dueña y poseedora de los inmuebles en cuestión.

En segundo lugar, con lo argumentado anteriormente se deja al descubierto que **LA DEMANDANTE PRESUNTAMENTE MINTIÓ EN SU ESCRITO DE DEMANDA CON EL FIN DE OBTENER UNA SENTENCIA FAVORABLE AL ALEGAR QUE EN NINGÚN MOMENTO HABIA RECONOCIDO QUE OTRA PERSONA FUERA DUEÑA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LITIGIO,** lo cual no es cierto y quedo debidamente probado en las conversaciones sostenidas entre mi representada y su hijo **EN LAS QUE SE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE ELLOS NO SON LOS DUEÑOS DE LOS INMUEBLES Y QUE PRECISAMENTE POR TAL SITUACIÓN QUIEREN COMPRARLOS, LO CUAL CONFIGURA EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE PROCESAL SEGÚN LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 453 DEL CODÍGO PENAL COLOMBIANO.**

Así mismo, la demandante mintió al manifestar que supuestamente ella había conservado los inmuebles, los había cercado y había construido en

ellos, eso no es cierto pues la construcción y cercamiento a la que se refiere fue realizada durante la cuarentena presentada por la emergencia sanitaria del Covid-19, sin contar con autorización alguna de mi representada o autoridad competente, sin contar con licencia para tal fin y con el agravante que meses antes estaban negociando los inmuebles, reconociendo quienes eran los verdaderos dueños de esos inmuebles pero como no se aceptó la oferta que habían realizado, la demandante con su hijo de manera clandestina pretendieron ingresar a hacer una construcción a todas luces ilegal. Con lo anterior se deja plenamente probado que para el caso en particular la supuesta figura de la prescripción adquisitiva **NO OPERÓ** pues la demandante jamás ha tomado posesión de los inmuebles, jamás los ha ocupado, ni ha ejercido actos de señor y dueño de los mismos, siendo esencial el probar por parte de la demandante el haber tomado posesión de la cosa que se pretende se declare la prescripción adquisitiva, lo cual no sucede en el caso en particular,

Ahora bien, mi apoderada la URBANIZADORA LOS TRAPICHES si ha ejercido en todo momento actos de señor y dueño ante terceros pues ha sido quien ha encargado en todo momento de la conservación de los inmuebles objeto de litigio, ha cancelado los impuestos de los inmuebles como consta en los certificados de paz y salvo del impuesto predial otorgado por el municipio de Villa del Rosario que se aportan, ha respondido ante autoridades como el IGAC y la oficina de control urbano de Villa del Rosario para adelantar el proceso de subdivisión del lote de mayor extensión al que pertenecen los inmuebles objeto de litigio, ha sido reconocido por esas entidades como señor y dueño de los lotes, incluso la inspección de policía de LA PARADA – LOMITAS de Villa del Rosario dio fe que mi representada era quien tenía la titularidad y la posesión de los inmuebles en el fallo del 29 de septiembre de 2020, dejando constancia que la demandante había configurado una perturbación de la propiedad al pretender hacer una obra en unos inmuebles que no eran de su propiedad, además de haberse probado que la demandante oculto información, manifestó hechos que no son ciertos y pretendió inducir a error a ese Honorable Despacho únicamente para buscar una sentencia favorable. Así pues, por lo acá argumentado solicito de la manera más formal a ese Honorable Despacho que desestime todas y cada una de las pretensiones de la demandante haciendo valer las excepciones propuestas.

### **A LOS HECHOS:**

**PRIMERO: NO ES CIERTO**, toda vez que la parte actora **NO ES POSEEDORA MATERIAL DE LOS INMUEBLES MENCIONADOS SIMPLEMENTE ES LA VECINA DE DICHS INMUEBLES, SOBRE LOS CUALES HA PRETENDIDO APROPIARSE INDEBIDAMENTE VALIENDOSE DE LA MALA FE**, dejando en evidencia que la demandante no tiene en cuenta que para ser poseedora de un inmueble se deben cumplir con unos requisitos mínimos dispuestos en el artículo 762 del código civil Colombiano, en el que se define la posesión como **LA TENENCIA DE LA COSA CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO**, dejando en claro que para ser poseedor de algo deben concurrir dichos elementos de animus y corpus, lo cual jamás ha realizado la demandante para poder alegar ser poseedora material, pues la misma no ha tenido una tenencia material de los inmuebles mencionados, inmuebles que vale la pena aclarar son lotes que mi representada siempre ha tenido desocupados pero sobre los cuales siempre ha ejercido sus derechos como dueño y por otro lado, **LA DEMANDANTE JAMÁS HA REALIZADO ACTOS CON ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO SOBRE DICHS INMUEBLES, JAMÁS HA PAGADO SUS IMPUESTOS COMO SI LO HA HECHO MI REPRESENTADA, PUES LA PARTE ACTORA SIEMPRE HA TENIDO PLENO CONOCIMIENTO DE QUIEN ES EL VERDADERO DUEÑO E INCLUSO HA INTENTADO COMPRARLOS AL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA URBANIZADORA LOS TRAPICHES A TRAVES DE NEGOCIACIONES QUE SE REALIZARON CON EL HIJO DE LA DEMANDANTE EL SEÑOR FRANCISCO RODRIGUEZ, (EL CUAL VIVE CON LA SEÑORA SANDRA MARCELA JIMENEZ QUE ES SU SEÑORA MADRE)**, negociaciones en las que el propio hijo de la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ expresa de manera clara e inequívoca su deseo de comprar los inmuebles objeto de disputa reconociendo que los mismos son de propiedad de los socios de mi representada y que son de su interés por ser los colindantes con su casa, negociaciones de las que se tiene plena evidencia documental que es aportada a este proceso con la presente contestación de demanda.

ABOGADO  
Así pues, se ha puesto en evidencia que la parte actora a través del presente hecho pretende inducir a error a ese Honorable Juzgado al faltar a la verdad, específicamente al manifestar de manera temeraria que supuestamente la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ es poseedora material de los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 260-340538 y No. 260-340539, lo cual como se ha argumentado **NO ES CIERTO** y puede ser verificado en las conversaciones sostenidas con el

propio hijo de la demandante el señor FRANCISCO RODRIGUEZ, el cual acepta de manera clara e inequívoca que es consciente que dichos inmuebles son de propiedad de mi representada y que su intención es realizar una compraventa para adquirirlos, dejando al descubierto que la parte actora **JAMÁS HA SIDO POSEEDORA DE LOS INMUEBLES EN CUESTIÓN y además, que presuntamente se incurrió en un delito al valerse de hechos falsos para inducir a error a ese Honorable Despacho, delito que está debidamente tipificado como FRAUDE PROCESAL en el artículo 453 del código penal Colombiano.**

**SEGUNDO: NO ES CIERTO**, pues como se manifestó en el hecho anterior, los inmuebles siempre se han mantenido desocupados y no existe prueba alguna aportada por la demandante de esas supuestas mejoras locativas, cercamiento, cuidado y limpieza que jamás existieron, sin embargo, la demandante en un claro acto de mala fe y al no llegar a un acuerdo sobre el precio de los inmuebles para su compra, decidió junto con su hijo FRANCISCO RODRIGUEZ de manera clandestina, realizar una obra dentro de los inmuebles de propiedad de mi representada, sin contar con autorización alguna para tal fin justo durante la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, específicamente para el mes de abril del año 2020 cuando se suponía que todas las personas debían estar en cuarentena obligatoria por lo que la demandante valiéndose de esa situación que nadie podía salir de sus casas y que los inmuebles objeto de este proceso están al lado de su casa, se dispuso a realizar dichas obras bajo la falsa premisa que ella era junto con su hijo la supuesta propietaria, situación que fue puesta en conocimiento de los representantes de mi representada los cuales tuvieron que acudir de emergencia para salvaguardar sus inmuebles junto con personal de mi representada, así como personal de la policía nacional con quienes se le puso alto a las obras **CLANDESTINAS E ILEGALES QUE ESTABA REALIZANDO LA DEMANDANTE CON SU HIJO PARA APROPIARSE DE MANERA ILEGAL DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA, REITERANDO QUE LA DEMANDANTE PRETENDIO HACER ESTO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PARA QUE NO LA PUDIERAN DETENER APROVECHANDOSE DE ESE ESTADO DE EMERGENCIA QUE LE IMPEDIA A LAS PERSONAS TRANSITAR LIBREMENTE, LO CUAL AFORTUNADAMENTE NO SE PORDUJO PUES SE PUDO DETENER DICHOS ACTOS DE USURPACIÓN ILEGAL.**

**TERCERO: NO ES CIERTO**, y es preocupante como la demandante omite deliberadamente que a través de su hijo **FRANCISCO RODRIGUEZ** con quien ella vive, se llevaron a cabo unas negociaciones para la compra de los inmuebles objeto de discusión, negociaciones que quedaron registradas mediante chats entre el señor FRANCISCO RODRIGUEZ y el representante legal suplente de mi representada, **CHATS EN LOS QUE EL PROPIO HIJO DE LA DEMANDANTE DICE DE MANERA TEXTUAL TENER PLENO CONOCIMIENTO DE QUIENES SON LOS DUEÑOS DE LOS INMUEBLES Y QUE LOS QUIERE COMPRAR POR CUANTO QUE SON LOS QUE ESTAN JUSTO AL LADO DE LA CASA EN LA QUE VIVE CON SU SEÑORA MADRE**, por lo que no se entiende como la demandante hace tal manifestación de no habersele reconocido dominio o derecho a persona diferente cuando su propio hijo en los chats a los que hago referencia dice totalmente lo contrario, **LO CUAL DEJA EN EVIDENCIA NUEVAMENTE QUE LA DEMANDANTE PRESUNTAMENTE INCURRIÓ EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL PUES LA MISMA SE ESTÁ VALIENDO DE MENTIRAS PARA INDUCIR A ERROR A ESE HONORABLE DESPACHO Y BUSCAR UNA SENTENCIA FAVORABLE A TRAVÉS DE ESAS MENTIRAS**, lo cual configura el presunto delito de **FRAUDE PROCESAL** no solamente contra ella sino presuntamente contra su apoderada judicial quien de probarse que tuviese pleno conocimiento de estas mentiras estaría incurriendo en el mismo delito con el agravante de ser una profesional del derecho.

**CUARTO: NO ES CIERTO**, pues en primer lugar, la demandante como se ha podido probar **JAMÁS HA TENIDO LA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES POR NO HABER EJERCIDO NI LA TENENCIA NI ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO E INCLUSO RECONOCER QUIENES SON LOS VERDADEROS DUEÑOS DEL INMUEBLE QUE SON LOS SOCIOS DE MI REPRESENTADA Y NEGOCIAR CON ELLOS LA COMPRA DE LOS INMUEBLES**. En segundo lugar, el hecho al que hace referencia la demandante no fue el 20 de mayo de 2020 sino el 20 de abril de 2020 **CUANDO NOS ENCONTRABAMOS EN CUARENTENA OBLIGATORIA POR LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19**, esto es de total relevancia pues la demandante alega que jamás actuó de manera clandestina, sin embargo, ¿por qué hacer una obra en plena emergencia sanitaria cuando nadie podía salir de sus casas, sin los permisos de bioseguridad, sin autorización de las entidades encargadas?, ¿por qué justo en este momento?, la respuesta es evidente y pone al descubierto la manera en que ha actuado la demandante siempre de **MALA FE** buscando

apropiarse de manera ilegal de unos inmuebles que no son suyos, llegando al punto de cometer presuntamente el delito de **FRAUDE PROCESAL** con la única intención de conseguir apropiarse ilegalmente de esos inmuebles lo cual es un total **ABUSO DEL DERECHO Y UNA FALTA DE RESPETO CON ESE HONORABLE DESPACHO.**

**QUINTO: NO ES CIERTO**, puesto que la parte actora no interpuso la querrela a la que hace referencia por ese supuesto motivo, está la interpuso por cuanto que al haber fracasado su intento de realizar una obra de construcción a todas luces ilegal y al enterarse que días antes habíamos interpuesto una querrela por perturbación a la posesión, fue que la demandante intento subsanar su actuar ilegal radicando dicha querrela de manera infructuosa pues lo cierto es que la inspección de policía de la parada que conoció de la querrela interpuesta por nuestra parte por el actuar ilegal de la demandante fallo a nuestro favor ordenando derrumbar la obra que había iniciado la demandante por no ser dueña ni poseedora de los inmuebles, decisión que fue confirmada por la alcaldía de villa del rosario en segunda instancia, lo cual la parte actora omite por cuanto que es prueba irrefutable que dos autoridades ya habían fallado en un mismo sentido en contra de la parte actora y su actuar ilegal.

**SEXTO: NO NOS CONSTA; DEBE PROBARSE**, reiterando el hecho que dicha inspección de policía fallo en favor de mi representada al evidenciar que la demandante efectivamente había iniciado una obra en unos inmuebles **QUE NO SON DE SU PROPIEDAD Y SOBRE LOS CUALES NO SE TENIA NISQUIERA POSESIÓN DE ESTOS**, hecho que la parte actora omite a toda costa para no quedar en evidencia sobre su actuar ilegal frente al que ya dos autoridades fallaron en su contra.

**SEPTIMO: PARCIALMENTE CIERTO**, pues la parte actora omite que dichos inmuebles están a nombre de mi representada y que sobre los mismos no hay licencia de construcción alguna que haya sido concedida pues pone en evidencia su actuar ilegal de pretender hacer una obra de construcción sin ningún tipo de autorización.

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

**OCTAVO: NO ES CIERTO**, reiterando que genera bastante asombro como la demandante de manera temeraria realiza este tipo de alegaciones que no solo no tienen fundamento ni prueba alguna que les den validez sino que por el contrario si existen pruebas irrefutables que son aportadas a este proceso en donde se evidencia que el hijo de la demandante el señor

FRANCISCO RODRIGUEZ reconoció expresamente ante el representante legal suplente de mi representada que el tenía pleno conocimiento que los inmuebles eran de mi representada y que tenía la intención de comprarlos porque eran los que estaban al lado de su casa en la que vive con la demandante la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ, situación que evidentemente conocía la demandante pues de lo contrario por que querría su hijo comprar unos inmuebles sobre los que supuestamente se tenía una posesión y sobre los que ejercían supuestos actos de señor y dueño? Porque reconocer entonces que otras personas diferentes a la demandante eran los dueños de los inmuebles?, la respuesta es muy clara, porque la demandante jamás tuvo la tenencia de los inmuebles, ni su posesión, jamás los ocupó, jamás ejerció actos de señor y dueño de dichos inmuebles, dejando en evidencia la mentira de la demandante, mentira que se cae por su propio peso y que fue puesta al descubierto con las pruebas aportadas.

**NOVENO: NO ES CIERTO**, pues la demandante jamás ha ejercido posesión de los inmuebles en cuestión en ningún sentido como se ha argumentado, lo cual es puesto en evidencia con las pruebas aportadas con la presente contestación de demanda, dejando en claro que la demandante no aportó prueba alguna que demuestre esa supuesta posesión que jamás existió.

**DECIMO: NO ES CIERTO**, pues la demandante no ha ejercido posesión de los inmuebles en ningún momento, no ha hecho mantenimiento alguno de los inmuebles, no ha pagado sus impuestos y la construcción a la que hace referencia la realizó al margen de la ley, sin cumplir protocolos de bioseguridad, sin contar con aprobación ni licencia de entidad alguna, de manera clandestina justo en el momento en que nos encontrábamos en una emergencia sanitaria, por lo que es ilógico que con tal ligereza la demandante haga una afirmación de estas que evidentemente configura un presunto actuar al margen de la ley y un presunto delito de **FRAUDE PROCESAL** por el que deberá responder ante la jurisdicción penal.

**DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO**, para el caso en particular no se ha dado la figura de una supuesta prescripción adquisitiva pues la demandante en ningún momento ha ejercido posesión de los inmuebles en cuestión, como se ha podido probar a través del material probatorio aportado que contradice expresamente lo manifestado por la demandante, incluso esta la prueba expresa en la que consta que su propio hijo reconocía quienes eran los verdaderos dueños de los inmuebles y trató de comprarlos, como se

puede corroborar en los chats aportados de dichas negociaciones, los cuales la demandante deliberadamente y de MALA FE omite para no ponerse en evidencia e inducir a error a ese Honorable Despacho.

### **A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo totalmente a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, toda vez que a esta última no le asiste el derecho invocado por cuanto que no ha sido ni es poseedora de los inmuebles objeto de litigio, así como por carecer su escrito de demanda de elementos probatorios que la respalden fáctica y jurídicamente, en razón a que se ha podido probar mediante las pruebas aportadas con este escrito de contestación que la demandante sabía específicamente que mi representada era la dueña de los inmuebles objeto de litigio, reconocía su titularidad e incluso negocio con mi representada a través de su hijo, la compra de los inmuebles pero al ver que su oferta había sido rechazada decidió invadir los mismos de manera temeraria violando la ley tajantemente y el derecho a la propiedad privada, dejándose en evidencia la serie de hechos falsos con los que la parte actora pretendió actuar para buscar una sentencia favorable.

Por lo anterior y remitiéndome a cada una de las pruebas aportadas con esta contestación, ha quedado plenamente demostrado que la demandante jamás tuvo posesión de los inmuebles por lo que la supuesta figura de la prescripción adquisitiva para el caso en particular **NO SE CONFIGURÓ** por lo que no es procedente el proceso en cuestión, ni mucho menos las pretensiones de la demandante, por lo que le solicito de la manera más cordial a ese Honorable Despacho que niegue todas las pretensiones formuladas por la parte actora y haga valer las excepciones propuestas junto con todos los argumentos acá desarrollados.

### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:**

ABOGADO

Ley 84 de 1873, por medio de la cual se expide el código civil de Colombia, artículo 762, artículo 2518.

Centro Empresarial Nueva Epifanía, Cra. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el código general del proceso, artículo 375.

Ley 599 de 2000, por medio de la cual se expide el código penal de Colombia, artículo 453.

### **EXCEPCIONES:**

Ante la insuficiencia probatoria con la que ha pretendido actuar la demandante apartándose de los hechos que realmente enmarcan el presente proceso y en consideración a lo expuesto en el fundamento introductorio de defensa planteado en la presente contestación, así como la valoración, análisis y respuestas dadas a los hechos de la demanda, presento las siguientes excepciones que entrarán a ser consideradas por el Despacho para determinar su procedencia:

#### **PRIMERA: INEXISTENCIA DE POSESIÓN POR PARTE DE LA DEMANDANTE DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTE 3 Y LOTE 4 DE LA URBANIZACIÓN SABANAS DE LOS TRAPICHES.**

Como fue plenamente probado en el presente escrito y a través del material probatorio aportado, la demandante jamás ha sido poseedora de los inmuebles objeto de litigio, la realidad es que ella es la vecina de dichos inmuebles, que con su hijo intentaron negociar para comprarlos pero que al momento que mi representada no acepto su oferta estando en su derecho de hacerlo, la demandante junto a su hijo invadieron ilegalmente los inmuebles descritos con el fin de apropiarse de ellos clandestinamente a pesar que conocían al dueño de esos inmuebles, habían estado negociándolos meses antes para su compra y habían reconocido expresamente que quien tenía derechos sobre dichos lotes era mi representada, reiterando que no existe prueba alguna que demuestre que la demandante hubiera tenido posesión de los inmuebles.

#### **SEGUNDA: INEXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.**

En consideración a la excepción antes propuesta y a que la demandante jamás fue poseedora de los inmuebles objeto de litigio en ningún sentido, es que queda debidamente probado que para el caso en particular no se configuró la figura de la prescripción adquisitiva toda vez que dicha figura tiene como elemento esencial para que proceda que quien la alega haya sido poseedor de la cosa que se pretende obtener por prescripción, lo cual no sucede para el caso en particular pues como se pudo probar la demandante y su hijo reconocían que mi representada era el verdadero dueño de los inmuebles identificados como lote 3 y lote 4 de la urbanización sabanas de los trapiches, como consta en la conversación sostenida con el señor FRANCISCO RODRIGUEZ hijo de la demandante que vive con ella y que fue quien quiso negociar directamente esos lotes de propiedad de mi poderdante por lo que no se entiende como la parte actora alega haber sido

poseedora y que jamás reconoció a ningún otra persona como dueña de los inmuebles cuando dicha conversación contradice expresamente lo alegado por la demandante.

**TECERA: AUSENCIA DE MATERIAL PROBATORIO QUE PRUEBE LA SUPUESTA POSESIÓN DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LITIGIO POR PARTE DE LA DEMANDANTE.**

Para el caso en particular es claro y evidente que la demandante **NO APORTÓ PRUEBA ALGUNA QUE SUSTENTARA SUS HIPOTESIS LAS CUALES SON ESO SIMPLES HIPOTESIS PERSONALES QUE NO TIENEN RESPALDO ALGUNO**, pues la demandante no probó que tuviese la supuesta posesión de los inmuebles, no probó desde cuando supuestamente tuvo dicha posesión, no probó los supuestos actos de señor y dueño que según ella realizó pero de los que no hay pruebas, en todo momento la demandante se basó en hipótesis, presunciones y dichos propios, los cuales para el caso en particular **NO TIENEN VALIDEZ ALGUNA.**

Por el contrario, mi representada la URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA si probó que era quien pagaba los impuestos de los inmuebles, que era quien respondía ante las autoridades estatales por los inmuebles, que las mismas entidades la reconocían como dueña a la URBANIZADORA LOS TRAPICHES, la propia inspección de policía de la parada reconoció que la URBANIZADORA LOS TRAPICHES era la poseedora de los inmuebles y le ordenó a la demandante que dejará de perturbar la posesión y demoliera la obra ilegal que había intentado realizar, todo esto como pruebas irrefutables que demuestran que mi representada es la única poseedora de los inmuebles y que la parte actora no tiene derecho alguno sobre los mismos.

**CUARTA: HABERSE INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN EL DELITO DE FRAUDE PROCESAL CON LA UNICA INTENCIÓN DE BUSCAR UNA SENTENCIA FAVORABLE SEGÚN LO REGULADO EN EL ARTICULO 453 DEL CODIGO PENAL COLOMBIANO.**

ABOGADO

Una vez analizado el escrito de demanda de la parte actora se pudo evidenciar que la misma presuntamente incurrió en una serie de mentiras **AL ALEGAR QUE EN NINGÚN MOMENTO HABIA RECONOCIDO QUE OTRA PERSONA FUERA DUEÑA DE LOS INMUEBLES OBJETO DE LITIGIO,** lo cual no es cierto y quedo debidamente probado en las conversaciones sostenidas entre mi representada y su hijo **EN LAS QUE SE ACEPTA EXPRESAMENTE QUE ELLOS NO SON LOS DUEÑOS DE**

**LOS INMUEBLES Y QUE PRECISAMENTE POR TAL SITUACIÓN QUIEREN COMPRARLOS, LO CUAL CONFIGURA EL PRESUNTO DELITO DE FRAUDE PROCESAL SEGÚN LO EXPUESTO EN EL ARTÍCULO 453 DEL CODÍGO PENAL COLOMBIANO.**

Así mismo, la demandante presuntamente mintió al manifestar que supuestamente ella había conservado los inmuebles, los había cercado y había construido en ellos, eso no es cierto pues la construcción a la que se refiere fue realizada durante la cuarentena presentada por la emergencia sanitaria del Covid-19, sin contar con autorización alguna, sin contar con licencia para tal fin y con el agravante que meses antes estaban negociando los inmuebles reconociendo quienes eran los verdaderos dueños de esos inmuebles pero como no se aceptó la oferta que habían realizado de manera clandestina pretendieron ingresar a hacer una construcción a todas luces ilegal, además de no haberse aportado pruebas que demuestren que hubiera realizado todo esto la demandante a lo largo del tiempo y desde cuando supuestamente estaba realizando dichos actos, pues no es suficiente su palabra más aun cuando se ha venido demostrando que efectivamente se incurrió en mentiras para inducir a error a ese Honorable Despacho.

**QUINTA: LA GENÉRICA.**

En forma respetuosa, de acuerdo a los hechos y fundamentos que gobiernan el presente ejercicio contra argumentativo, en aras del derecho de defensa y contradicción que tiene mi representada la URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA, y ante la prevalencia del derecho sustancial, solicito al despacho declarar todas aquellas excepciones de mérito que se demuestren dentro del proceso. Esto de conformidad con el principio *lura Novit Curia* que rige los procesos de responsabilidad.

**ABOG MEDIOS PROBATORIOS:**

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta, Colombia  
Email: averjel.abogado@gmail.com

Solicito al Despacho, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

**A.) DOCUMENTALES:**

Ténganse como prueba los siguientes documentos:

1. Capturas de pantalla de las conversaciones que se tuvieron entre el mes de noviembre y diciembre del año 2019, con el hijo de la demandante el señor FRANCISCO RODRIGUES en las que se evidencia que este reconoce que mi representada es la dueña de los inmuebles y que su intención es comprar los mismos porque se encuentran al lado de su casa por lo que tiene interés de adquirirlos.
2. Certificado de paz y salvo del impuesto predial de los inmuebles objeto de litigio de los años 2021 y 2022 otorgados a mi representada la URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA, dejando constancia que en los mismos se habla del Lote 1A lomas por cuanto que los mismos están en proceso de subdivisión por parte del IGAC por lo que todavía se identifican como parte del lote 1A.
3. Comunicación del IGAC del presente año 2022 en la que se deja constancia que el proceso de subdivisión de los inmuebles en cuestión está en trámite pero no se ha logrado concluir por temas administrativos, este es el motivo que en las constancias de paz y salvo del impuesto predial sigan apareciendo como parte del Lote 1 A lomas. Dejando de presente que en dicha comunicación se reconoce a mi representada como la dueña de los inmuebles.
4. Resoluciones de subdivisión de los inmuebles en cuestión de la subsecretaría de control urbano de villa del rosario de enero de 2019, en las que se reconoce plenamente a mi representada como la única dueña de los inmuebles objeto de litigio.
5. Certificados de libertad y tradición de los inmuebles de matrícula inmobiliaria No. 260-340538 y No. 260-340539, identificados como Lote 3 y Lote 4 respectivamente en donde consta que la única dueña es mi representada la URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.
6. Fallo de la inspección de policía de LA PARADA – LOMITAS del 29 de septiembre de 2020 en el que esa inspección de policía accede a la querrela interpuesta por mi representada la URBANIZADORA LOS TRAPICHES en contra de la demandante por perturbación a la posesión, fallo en el que se le ordena a la demandante SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ que para las actuaciones que están

ABOGADO

Centro Empresarial de Negocios Ventura Plaza Of. 4-103 Cel: 316-5295401 Cúcuta, Colombia  
Email: averjel.abogado@gmail.com

perturbando la posesión de los inmuebles de mi representada y que en este sentido se le ordena demoler la obra que estaba realizando de manera ilegal en los inmuebles de mi representada, lo cual es prueba irrefutable que la demandante jamás fue poseedora de los inmuebles.

### **B.) DECLARACIÓN DE PARTE:**

Solicito a ese Honorable despacho se cite al señor ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.246.957 de Cúcuta, quien podrá ser notificado en la Av. Demetrio Mendoza DG 4 # 5-40 del barrio Pamplonita San Luis, de la ciudad de Cúcuta, para que rinda declaración de parte dentro del presente proceso toda vez que fue quien establo conversaciones directamente con el hijo de la demandante el señor FRANCISCO RODRIGUEZ, en las que se evidencia que el hijo del demandante reconocía expresamente que mi representada era la dueña de los inmuebles y que ellos querían comprar esos lotes porque estaban al lado de su casa.

### **C.) INTERROGATORIO DE PARTE:**

Ruego al Señor Juez ordenar **INTERROGATORIO DE PARTE de la demandante** de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso, procediendo a citar a la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ, para que bajo la gravedad del juramento responda el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé oralmente o por escrito en sobre cerrado.

Los citados podrán ser notificados en la dirección que aparece en el libelo de demanda.

ABOGADO

Centro Empresarial de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia

Email: averjel.abogado@gmail.com

### **ANEXOS:**

Anexo a la presente contestación de la demanda, los siguientes documentos:

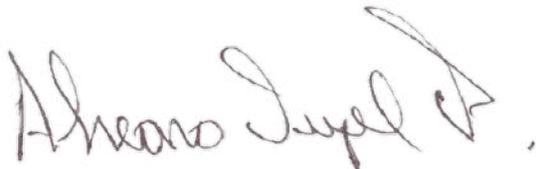
1. Copia del poder para actuar.

### **NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones se pueden dirigir a:

El suscrito, recibirá notificaciones en mi Oficina ubicada en el Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza, Oficina 4 – 104, de la ciudad de Cúcuta, correo de notificación judicial: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)

El demandante en la dirección señalada en el libelo de demanda.



**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**  
**C.C. 13.361.687 expedida en Ocaña**  
**T.P. No 39743 del C.S.J.**

**ABOGADO**

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta. Colombia  
Email: [averjel.abogado@gmail.com](mailto:averjel.abogado@gmail.com)



ALVARO ALONSO VERJEL PRADA

Señores  
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO  
E.S.D.

PROCESO: PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 548744089-003-2021-00606-00  
DEMANDANTE: SANDRA MARCELA JIMÉNEZ LÓPEZ  
DEMANDADO: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.

AUNTO: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

El suscrito, **LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.447.267 expedida en Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.** identificada con el NIT. 890501947-9, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio de Cúcuta, el cual se adjunta a este documento, respetuosamente me permito manifestarles que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.361.687 de Ocaña, portador de la Tarjeta Profesional No. 39743 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.** se notifique, conteste la demanda dentro del proceso de la referencia, interponga excepciones previas y de mérito, y en general, realice todo lo necesario para la defensa de los intereses y derechos de la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.** con las más amplias facultades.

Mi Apoderado queda investido de todas las facultades legales, incluyendo las que requieren autorización expresa, tales como notificarse, sustituir, conciliar aún sin presencia del Representante Legal, transar, recibir, reasumir el poder, instaurar demanda de reconvencción o llamamientos en garantía, desistir, renunciar, y en general, queda investido de todas las facultades inherentes y necesarias para el correcto ejercicio del presente mandato.

Otorgo:

**LUIS MIGUEL MORELLI NAVIA**  
C.C. 13.447.267 de Bogotá  
REPRESENTANTE LEGAL  
URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.

Acepto:

**ALVARO ALONSO VERJEL PRADA**  
C.C. 13.361.687 de Ocaña  
T.P. No. 39743 del C. S. J.

ABOGADO  
Universidad Externado de Colombia

Centro Empresarial y de Negocios Ventura Plaza Of. 4 -103 Cel: 316-5295491 Cúcuta, Colombia



**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 2616DTNS-2022-0005405-EE-001  
No. Caso: 349850  
Fecha: 19-05-2022 18:20:54  
TRD:  
Rad. Padre: 2616DTNS-2022-0004693-ER-000

Señor(a)

ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ

CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S - CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S

Av demetrio mendoza 4 5 40 barrio pamplonita- san luis

San José de Cúcuta, Norte de Santander, Colombia

[administracion@construccionmonape.com](mailto:administracion@construccionmonape.com)

Teléfono: n/a

Asunto: Respuesta a radicado de Alcance al radicado 2616DTNS-2022-0001222-ER-000, Desenglobe.

Cordial saludo,

Mediante la presente desde de la Territorial Norte de Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, se informa que su solicitud de trámite catastral, recibió el radicado SIGAC No. **2616DTNS-2022-0004693-ER-000 del 06-05-2022**, y la misma implica la operación del Sistema de Gestión Catastral, el cual se encuentra en un proceso tecnológico de migración de la plataforma COBOL a SNC, por lo que desde las cero horas (00:00) del 25 de abril de 2022, y hasta las veinticuatro (24:00) horas del 27 de mayo del mismo año, se encuentran **SUSPENDIDOS LOS TÉRMINOS** de acuerdo con lo instruido en la Resolución 54-00-009-2022 del 19 de abril del 2022.

En el anterior orden su solicitud de trámite catastral será radicada en la plataforma catastral y por ende iniciaran a correr los términos de respuesta, el 31 de mayo del 2022.

Es de resaltar que una vez se tenga el 31 de mayo del 2022 acceso a la base catastral del municipio donde se ubica el predio sobre el que versa el trámite, y pueda identificarse necesidades de complementación de información y/o documentación para la atención integral de la misma, por lo que estaremos comunicándole dicha situación a la brevedad posible.

Los términos de respuesta que iniciarán a contar a partir de la fecha señalada, de acuerdo con el artículo 16 de la Resolución 1149 del 10 de agosto del 2021, "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito", son los establecidos en "la parte primera de la Ley 1437 de 2011 o en la norma que la modifique, adicione o derogue, salvo en los casos en los cuales se requiera realizar actividades de campo o que comprometa información de terceros, caso en el cual se duplicará el término señalado en la ley."

De igual forma el Decreto 491 de 2020 del 28 de marzo de 2020 dispuso que: "para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la emergencia sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así: Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

**IGAC**  
INSTITUTO GEOGRÁFICO  
AGUSTÍN CODAZZI



(30) días a su recepción (...)". Decreto que se encuentra vigente y aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del estado y a los particulares cuando cumplan funciones públicas, por lo que en virtud de lo anterior, y dado que la Emergencia Sanitaria se extendió hasta el 30 de junio del 2022 a través de la Resolución 0666 de 2022, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social; el Instituto tiene 30 días hábiles<sup>1</sup> a partir del 31 de mayo del 2022 o del día que se complemente formalmente la información y/o documentación que se requiera, para dar atención integral y oportuna; término que se duplicará cuando se requieran realizar actividades de campo o comprometa información de terceros.

Así mismo, se informa que la atención presencial al público durante el período señalado: 25 de abril al 27 de mayo del 2022, inclusive, se prestará solo en el horario de la mañana de 7:30 a.m. a 12:00 m, de lunes a viernes en la calle 10 N° 3-42 Centro, Edificio Banco Santander Ofc. 602. La atención en la modalidad virtual se seguirá prestando con normalidad en el correo [cucuta@igac.gov.co](mailto:cucuta@igac.gov.co).

<sup>1</sup> La Ley 4ª de 1913, regula lo relacionado con el concepto de días hábiles estableciendo en el artículo 62 que "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil", por lo que, de acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que señalen las leyes y actos oficiales, en este caso, la Ley 1755 de 2015 y el Decreto 491 de 2020, se deben entender como días hábiles.

Cordialmente,

**COLMENARES GOMEZ JEAN CARLO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
Dirección Territorial Norte De Santander

Anexo:  
Copia:  
Elaboró: AYLEN PAOLA BECERRA PULIDO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Proyectó: AYLEN PAOLA BECERRA PULIDO - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Revisó:  
Radicados:  
Adjuntos:  
Informados:

*Soborno de Trapiches (40.906.00)*



DEJANDO HUELLA  
00-46970

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
VILLA DEL ROSARIO      Nº 46970  
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
EL SUSCRITO DE VILLA DEL ROSARIO  
HACE CONSTAR :

Que el señor (a): URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA

Identificado con C.C./ NIT: 890501947-9

Propietario de predio N°: 01-01-0307-0104-000      LT LA LOMITAS

Avaluo Catastral: 58820000      Fact- Resol N°: FT00160904

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Dado en Villa del Rosario: 30 de julio de 2021

Paz y salvo válido hasta el: 31 de diciembre de 2021

*Jennyfer Sepúlveda*  
TESORERO MUNICIPAL  
VILLA DEL ROSARIO





00-49575

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
VILLA DEL ROSARIO

Nº 49575

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO  
EL SUSCRITO DE VILLA DEL ROSARIO  
HACE CONSTAR :

Que el señor (a): URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA

Identificado con C.C./ NIT: 890501947-9

Propietario de predio N°: 01-01-0307-0104-000 LT 1A LOMITAS

Avaluo Catastral: 2585000 Fact- Resol N°: FT00241915

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Dado en Villa del Rosario: 18 de marzo de 2022

Paz y salvo válido hasta el: 31 de diciembre de 2022

*Jennyfer Sepúlveda*  
**TESORERA MUNICIPAL**  
**VILLA DEL ROSARIO**  
TESORERO MUNICIPAL

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO	PAGINA: 1 DE 9

**INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS**

Villa del Rosario, 29 de septiembre del 2.020

PROCESO:	PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
RADICADO:	2020-008
QUERELLANTE:	ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ Representante Legal URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A.
QUERELLADO:	SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

EL SUSCRITO INSPECTOR DE POLICÍA DE LA JURISDICCIÓN LA PARADA, MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y CONSTITUCIONALES, Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LA LEY 1801 DEL 2016 (CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA CIUDADANA), PROFIERE EL SIGUIENTE **FALLO**:

**ANTECEDENTES FÁCTICOS**

La controversia planteada tiene su origen en la querrela presentada el día 19 de mayo del 2.020 ante la alcaldía municipal del Villa del Rosario, por el señor **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **88.246.957** expedida en Cúcuta, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A.**, en contra de **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ, FRANCISCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, querrela que fue puesta en conocimiento de esta inspección de Policía el día 27 de mayo del año 2.020 y admitida en debida forma el día 10 de julio de año 2.020 a través del AUTO No. 105-2.020.

Es de anotar que el día 27 de mayo de 2.020 ante este despacho de la Inspección de Policía La Parada, se presentó una querrela por posible perturbación a la posesión donde aparece como querellante la señora **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **52.320.842**, contra la constructora **MONAPE S.A.S.**, por una supuesta perturbación a la posesión.

Atendiendo a que los hechos y las pretensiones versan sobre el mismo lote de terreno que trata la querrela presentada por el señor **ALVARO ENRIQUE MORELLI PÉREZ**, este despacho procede a integrar en un mismo radicado, siendo querellante la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A.** a través de su representante y la parte querrellada la señora **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ**.

Una vez revisado el contenido de la querrela, que fue presentada dentro los términos de ley y atendiendo que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia del Título III, -PROCESO UNICO DE POLICIA- Capitulo III, Proceso Verbal Abreviado; artículos 223 y ss., se procedió a la admisión de la misma y a la notificación a las partes interesadas.



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD

CODIGO: FPC01-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

AUTO

PAGINA: 2 DE 9

## INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS

El querellante en la narrativa expone:

**PRIMERO:** La sociedad URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A. adquirió mediante compraventa debidamente registrada, Los predios urbanos ubicados en la URBANIZACIÓN SABANAS DE LOS TRAPICHES e identificados como Lote 3 y Lote 4 de dicha urbanización, con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto noventa y un metros cuadrados (136.91 M2) el Lote 3 y de ciento cinco punto cuarenta y cuatro Metros cuadrados (105.44 M2) el Lote 4, como consta en los respectivos certificados de libertad y tradición que se aportan con la presente querrela.

**SEGUNDO:** El día 19 de abril de 2020, me fue informado por parte de la comunidad del sector de Sabanas de los Trapiches, que al parecer alguien estaba ocupando de manera ilegal el inmueble compuesto por los Lotes 3 y 4 de propiedad de la sociedad que represento URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A. inmueble ubicado en la Urbanización Sabanas de los Trapiches y que incluso habían empezado a construir unas columnas en dicho inmueble, valiéndose de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19 que impedía acudir a la zona y dar fe de esto.

**TERCERO:** El día 20 de abril del 2020 en razón al hecho imprevisible que estaba ocurriendo, debido a la ocupación ilegal del inmueble de propiedad de la sociedad URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A. que represento, dispuse a Mi Abogado acudir al inmueble en cuestión para corroborar dicha situación junto con personal de obra que permitieran retirar las columnas que de manera ilegal se habían edificado. Al acudir al inmueble se pudo verificar por parte de Mi abogado que efectivamente se habían edificado unas columnas de manera ilegal en el inmueble de propiedad de la sociedad que represento, motivo por el cual se procedió a verificar quien había ocupado ilegalmente dicho inmueble, sin embargo, a pesar de haberse preguntado quien era la persona que estaba realizando dicha ocupación ilegal, los vecinos de la zona no dieron razón alguna, por lo que se procedió a retirar una de las columnas que se habían edificado de manera ilegal, momento en el que el vecino del inmueble en cuestión identificado como el señor Francisco, salió a reclamar que supuestamente ese inmueble era de su propiedad y que no podían quitar sus columnas. En razón a esto se procedió a detener las labores de retiro de las columnas solicitándose la presencia de la Policía Nacional, por lo que minutos después acudieron a la zona agentes de policía del cuadrante a quienes se les puso de presente los certificados de libertad y tradición del inmueble, en los que se podía corroborar que el mismo era de propiedad de la sociedad URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A. y así mismo, se les comunico acerca de la ocupación ilegal que estaba realizando el señor Francisco, al cual se le pregunto si tenía documento alguno que acreditara que él era el propietario del inmueble y que avalara las obras que estaba realizando, a lo que este simplemente dijo que un abogado le había dicho que ese inmueble era de él por "prescripción" y que había instaurado una supuesta demanda, lo cual evidentemente denota la ilegalidad del actuar del señor Francisco, quien sin ser propietario del inmueble se dispuso a ocuparlo ilegalmente por una presunción, la cual carece de cualquier fundamento puesto que este último tenía pleno conocimiento de quien era el dueño del inmueble en cuestión y simplemente guardo silencio y se dispuso ocuparlo DE MALA FE valiéndose de la emergencia sanitaria que se está presentando y que no nos permita acudir al inmueble para realizar la ocupación ilegal, adicionando el hecho que esa persona no cuenta con permiso alguno de las autoridades competentes para realizar las obras que estaba adelantando de manera irregular.

En razón a los hechos ocurridos el día 20 de abril de 2020, la Policía Nacional ordenó suspender las labores que se venían adelantando en el inmueble de propiedad de Mi representada por parte de un tercero que no contaba con autorización, ni acreditación para tal fin y se me indicó que debía presentar ante la Inspección de Policía de Villa del Rosario la querrela pertinente para acreditar mi derecho como propietario del inmueble en cuestión.

**QUINTO:** Conforme a los hechos anteriormente narrados y mediante el presente escrito, me dispongo a interponer Querrela o Solicitud de Actuación Policial por Perturbación a la Posesión, con el fin de que se haga valer mi derecho como único propietario del inmueble ubicado en la URBANIZACIÓN SABANAS DE LOS TRAPICHES Lote 3 y Lote 4

### PRETENSIONES

**PRIMERO:** En razón a lo expuesto anteriormente, solicito de la manera más respetuosa al Alcalde Municipal y al Inspector de Policía de Villa del Rosario que se reconozca a la sociedad URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A., representada legalmente por el señor ALVARO ENRIQUE MORELLI PÉREZ

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO	PAGINA: 3 DE 9

### INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS

como única propietaria de Los predios urbanos ubicados en la URBANIZACIÓN SABANAS DE LOS TRAPICHES e identificados como Lote 3 y Lote 4 de dicha urbanización, con una extensión superficial de ciento treinta y seis punto noventa y un metros cuadrados (136.91 M2) el Lote 3 y de ciento cinco punto cuarenta y cuatro Metros cuadrados (105.44 M2) el Lote 4, como consta en los respectivos certificados de libertad y tradición que se aportan con la presente querrela

**SEGUNDO:** En consideración a lo anterior, se solicita se ordene el desalojo de cualquier tercero ajeno que esté realizando algún tipo de ocupación ilegal en el predio de mi propiedad o de cualquier actividad que no cuente con mi autorización expresa

Lo anterior de consuno al derecho de la propiedad y legítimo derecho de posesión según lo preceptuado en el artículo 58 de la constitución política y Art. 762 del código civil colombiano, en concordancia a lo preceptuado en el código nacional de policía y convivencia ciudadana en su artículo 76 y subsiguientes, en cuanto a la protección de los bienes inmuebles, para lo cual nos encontramos legitimados en causa legal y cumplimiento de los términos legales conforme al artículo 79 y 80 del código de policía y convivencia ciudadana."

#### JURISDICCION Y COMPETENCIA

Según lo establecido en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, que da las facultades legales a los Inspectores de Policía, este despacho establece que es competente para conocer de la querrela por posible perturbación a la posesión o mera tenencia.

En lo que tiene que ver con la jurisdicción, este despacho está facultado para conocer de la querrela, toda vez que el lugar donde se encuentra ubicada la vivienda, está bajo su jurisdicción y por lo tanto es conocedor de los hechos que alteren la sana convivencia entre las personas.

#### RITUALIDAD PROCESAL

Una vez evaluado los requisitos se procedió a admitir la querrela y se ordenó correr traslado y notificar a las partes querelladas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 223 y siguientes de la Ley 1801 del 2016, garantizando el los derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y a los demás derechos y principios consagrados en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

Una vez revisado el contenido de la querrela se procede a darle trámite según lo establecido en la Ley 1801 del 2016 (Código NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, Título III PROCESO UNICO DE POLICÍA, Capítulo III, Proceso Verbal Abreviado, Artículo 223 y siguientes.

Estudiados los requisitos y formalidades de la querrela éste despacho procedió a su admisión, mediante AUTO No. 105-2019 de fecha 10 de julio del 2.020, siendo notificada en su debida forma a las partes y se fijó fecha para la realización de la Audiencia Pública para el día 21 de julio del 2.020 a las 09:00am, también se notificó por AVISO para las personas indeterminadas que posiblemente tuvieran derecho sobre la problemática planteada, según lo que trata la Ley 1801 del 2016 (Código NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA, Título III PROCESO UNICO DE POLICÍA, Capítulo III, Proceso Verbal Abreviado, Artículo 223 y siguientes.

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO	PAGINA: 4 DE 9

### INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS

El día 21 de julio del 2.020 a las 09:00am, se dio inicio a la Audiencia Pública Inicial, en la cual se presentó el querellante ALVARO ENRIQUE MORELLI PÉREZ, quien actúa como representante legal de la URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A., quien en la audiencia concedió poder amplio y suficiente al abogado ANDRES FELIPE VERJEL GUECHA para que lo representara durante todo el proceso.

Tal y como se dejó constancia por parte del suscrito inspector, que la parte querellada fue notificada en debida forma, sin embargo, no se presentó a la audiencia publica, alegando a través de un oficio radicado minutos antes de dar inicio a la diligencia, donde solicitaba el aplazamiento de la misma por cuestiones de salud y cuidado.

Sin embargo, el suscrito inspector observa que la solicitud de aplazamiento no viene acompañada de ningún sustento jurídico, como debería ser una incapacidad médica, historia clínica u otro documento que certifique que efectivamente no se podía presentar al despacho de la inspección de policía para llevar a cabo la audiencia pública.

Por lo tanto, el suscrito inspector de policía, dio continuación a la audiencia publica recibiendo de esta manera los hechos, pruebas y alegatos presentados por la parte querellante. Se deja presente, que a través del OFICIO IP No. 260/2020 se solicitó a la Subsecretaría de Control Urbano una inspección técnica ocular al lugar de los hechos.

Seguidamente se dio por terminada la diligencia, donde se dispuso que una vez recibido el informe técnico ocular realizado por la Subsecretaría de Control Urbano, el despacho procedería a notificar a las partes para dar lectura al fallo. (Ver Acta inicial de Audiencia Pública de fecha 21 de julio del 2.020 con 2 folios).

El día 06 de agosto del año 2.020, fue radicado ante este despacho el Oficio Int. SCU-047-20 emitido por la Subsecretaría de Control Urbano de Villa del Rosario, donde ponen en conocimiento de esta inspección de Policía, el informe técnico ocular SCU-026 de fecha 28 de julio del año 2020.

En dicho informe se describe lo siguiente:

*"Atentamente nos permitimos hacer informe de visita de inspección ocular al predio ubicado en la calle 10 junto al predio 10-126 urbanización Trapiches solicitud impetrada por el señor ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ representante legal de la urbanizadora Trapiches Ltda.*

- 1. En la visita de inspección ocular se pudo observar que el predio ubicado junto a la vivienda de la calle 10 N° 3-126 de la urbanización trapiches el cual se encuentra invadido por un cerramiento de bloque y columnas.*
- 2. Se observó que esa obra de cerramiento en bloque y columnas fue ejecutada hace aproximadamente hace 3 meses en plena emergencia sanitaria por el covid-19 decretada por el gobierno nacional, revisado los archivos que reposan en este despacho no se encontró solicitud ni licencia de construcción para la obra que se ejecutó expedida para ente predio.*
- 3. El predio invadido hace parte de la escritura 4152 del 17 de octubre de 1985 de la notaria 3 del circuito de Cúcuta a nombre del Ingeniero Cayetano José Morelli Lázaro identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.917.305 expedida en Cúcuta,*

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO	PAGINA: 5 DE 9

### INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS

4. Según certificado de libertad y tradición N° matrícula 260-340538 presentado a este despacho en la anotación 001 que en escritura N° 3419 del 24 de septiembre de 2019 de la notaria séptima de Cúcuta según licencia división material 54874-0-19-0278 del 23/10/2019 expedida por la Subsecretaria de Control Urbano de Villa del Rosario, personas que intervienen en el acto a Urbanizadora Trapiches identificado con el NIT. N° 89050019479. "

(Ver Oficio No. SCU-047-20 con 3 folios).

#### DE LAS PRUEBAS:

##### Inspección Ocular:

Se tuvo en cuenta el Oficio Int. SCU-047-20 emitido por la Subsecretaria de Control Urbano de Villa del Rosario, donde ponen en conocimiento de esta inspección de Policía, el informe técnico ocular SCU-026 de fecha 28 de julio del año 2020.

Además, por tratarse de unos supuestos hechos subjetivos de una posible perturbación a la posesión, que comprende el uso y goce de un bien inmueble con casa construida, por lo cual no existe la necesidad de realizar inspección ocular.

##### Documentales:

Se tuvieron en cuenta las presentadas por la parte querellante y que obran en la presentación de la querrela, como lo son:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A.**
2. Certificado libertad y tradición del Lote 3 de la Urbanización Sabanas de los trapiches.
3. Certificado libertad y tradición del Lote 4 de la Urbanización Sabanas de los trapiches.
4. Escritura Pública de compraventa número 4152 del 17-10-85 Notaria tercera 3, del circulo notarial de la ciudad de Cúcuta.
5. Licencia de Subdivisión No. 54874-0-019-0010, de la subsecretaria de Control Urbano de Villa del Rosario.

Por la parte querrellada se presentaron, unas fotografías donde se evidencia el lote de terreno objeto de la controversia.

##### Testimoniales:

El día 21 de julio del 2.020, en este despacho se llevó a cabo Audiencia Publica donde la parte querellante no presentó ningún testigo para el proceso.

 Dejando huella	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO	PAGINA: 6 DE 9

### INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS

Por la parte querellada, al no presentarse a la audiencia pública, no fue posible integrar los testimonios relacionados, por lo cual no pueden ser tenidos en cuenta toda vez que la única instancia procesal para su recepción es en la audiencia pública.

#### ALEGATOS FINALES:

Por parte de la querellante:

Son los presentados el día 21 de julio del 2.020, en la realización de la audiencia pública dentro de los cuales resalta:

"Al respecto me debo oponer rotundamente a la solicitud realizada por la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ por cuanto que la misma no ostenta ningún tipo de sustento que la respalde, siendo absolutamente necesario que dicha solicitud sea respaldada por un constancia de la EPS a la cual la señora este afiliada, así mismo se debe tener de presente que la presente diligencia fue notificada en debida forma y de manera oportuna, por lo que la señora JIMENEZ LOPEZ pudo haber conferido poder a su apoderada para que se llevara a cabo la presente diligencia la cual no se hizo, por lo anterior solicito de la manera más respetuosa a este Honorable Despacho que no proceda la solicitud realizada por la Señora JIMENEZ LOPEZ, teniendo en cuenta lo expuesto por el apoderado del señor MORELLI la Inspección procede de la siguiente forma: es de anotar que este Despacho no puede acceder a la solicitud de aplazamiento presentada por la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ ya que no presenta ninguna forma de la IPS, ARS o EPS donde ella se encuentra afiliada, en cuanto a lo presentado ante el Juez Civil Municipal de Cúcuta (reparto) no se tiene en cuenta dicho argumento ya que en este momento se está tratando de un proceso de carácter policivo administrativo por perturbación a la posesión, proceso verbal y abreviado como lo ordena la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, como es de conocimiento el Gobierno Nacional que a partir del 01 de Julio se podía iniciar cualquier proceso de desalojo de la misma forma en cuanto la cuarentena la señora SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ en el momento de dirigirse en el despacho de la dirección con el simple hecho de presentar la notificación hecha a ella por este Despacho en el momento que la fuera publica Policía Nacional la requiriera ellos están en la obligación de dejarla entrar al barrio La parada lugar donde se encuentra la Inspección de Policía donde se lleva este asunto y de la misma forma ella manifiesta que le concedió un poder a una profesional del Derecho para que la presentara ante los Jueces Municipales y ella debía haber hecho lo mismo en este proceso Administrativo Policivo, por tanto no es viable el aplazamiento de la presente diligencia y el suscrito Inspector procede a continuar dicha diligencia y le concede el uso de la palabra conforme a la querrela y los alegatos realizados por la señora JIMENEZ LOPEZ debo poner de presente que los mismos carecen de cualquier tipo de validez por cuanto que la anterior hace referencia a una supuesta posesión material del bien en cuestión, sin embargo dicha supuesta posesión no fue efectuada en ningún momento debido a que el inmueble Siempre ha estado desocupado y jamás ha sufrido mejora alguna por parte de la señora JIMENEZ LOPEZ, por otro lado esta última tampoco ha desplegado ningún acto de amo señor y dueño sobre dicho bien siendo pertinente traer a colación que quien realmente se ha desempeñado no solamente como propietario y poseedor real y material del bien ha sido mi poderdante la Urbanizadora Los Trapiches Lida, como consta en los certificado de Libertad y Tradición del inmueble e incluso los certificados de Paz y Salvo de los impuestos correspondientes a la fecha al inmueble, siendo esto prueba irrefutable de que mi representada es quien ha ejercido como propietaria y poseedora material del inmueble. Por otra parte, debo referirme a que la señora JIMENEZ LOPEZ en un acto de mala fe aprovechando el aislamiento social obligatorio emanado por el Gobierno Nacional la señora JIMENEZ LOPEZ se dispuso abusando del derecho a realizar una construcción en el inmueble en cuestión realizando un acto legal por cuanto que la misma no tenía las facultades para llevar a cabo tal construcción en el inmueble de propiedad de mi representada con el fin de corroborar que dicha edificación no cuenta con los permisos necesarios para desarrollar la misma le solicito muy respetuosamente a este Honorable Despacho se sirva requerir a la Secretaría de Control Urbano con el fin de corroborar si esa modificación cuenta con la respectiva licencia de construcción, por lo tanto señor inspector solicito proceda a ordenar el desalojo y la demolición de lo construido abusivamente por cuanto que mi representado es el verdadero y único propietario de dicho inmueble."

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO	PAGINA: 7 DE 9

### INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS

Por parte del querellado:

Como se manifestó anteriormente, la parte querellada **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ**, no se presentó a la audiencia pública, por lo cual es evidente que no ejerció su derecho a contradicción y defensa que le asistía dentro del proceso.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

- Habiéndose dado el trámite respectivo a la presente querrela, atendiendo a que la misma fue presentada dentro de los términos y además cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana, garantizando en todo momento los derechos fundamentales al debido proceso, al derecho a la defensa, a la buena fe y también a los principios legales establecidos en la Ley 1801 de 2016, este despacho tuvo en cuenta todas y cada unas de las pruebas documentales, aportadas por cada una de las partes que integran este proceso policivo – administrativo, teniendo en cuenta el Oficio Int. SCU-047-20 emitido por la Subsecretaría de Control Urbano de Villa del Rosario, donde ponen en conocimiento de esta inspección de Policía, el informe técnico ocular SCU-026 de fecha 28 de julio del año 2020, que a todas luces sirve como prueba referente para la toma de la decisión de este caso en concreto.
- El despacho, teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo 1., del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece "parágrafo 1°. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.". Así las cosas, atendiendo a que la parte querellada, ni personas indeterminadas se presentaron a la audiencia pública realizada el 21 de julio del 2020, el despacho establece como ciertos e indiscutibles los hechos descritos por la parte querellante donde logra demostrar a través de pruebas documentales fehacientes, que efectivamente el querellante **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **88.246.957** expedida en Cúcuta, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A.**, es poseedor de buena fe del lote de terreno objeto de la presente querrela policiva, por lo cual demuestra a través de certificados de libertad y tradición y escritura pública que estos lotes son de su propiedad. Posesión esta, que resulta afectada por las diferentes actividades irregulares que ha realizado la querellada **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ** y/o personas indeterminadas.
- Además, se evidencia pago del impuesto predial del lote de terreno con su respectivo paz y salvo original emitido por la Secretaría de Hacienda de Villa del Rosario.
- Tiene como prueba el despacho, el informe técnico de inspección ocular rendido por la Subsecretaría de Control Urbano de Villa del Rosario, donde se establece que en el lugar de los hechos, existe un cerramiento de bloque y columnas, que dicha obra fue ejecutada desde hace aproximadamente 3 meses, es decir desde el 28 de julio hacia

	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	AUTO	PAGINA: 8 DE 9

**INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS**

atrás, en plena emergencia sanitaria a raíz del COVID-19, que no se encuentra solicitud de licencia de construcción para la obra que se ejecutó, lo cual demuestra que las actuaciones realizadas por la parte querellada, contravía la posesión ejercida por la parte querellante.

- Por parte del despacho se deja constancia, que la problemática planteada en la querrela no es para determinar quiénes son los propietarios de la vivienda, si no establecer si existe una perturbación a la posesión o mera tenencia a favor del querellante y en contra de los querellados, que para el caso que nos ocupa es evidente que en el lote de terreno no reside ninguna persona, y que además tampoco cuenta con servicios públicos.

Así las cosas, según las pruebas documentales, pudo el despacho establecer que efectivamente el querellante **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.246.957 expedida en Cúcuta, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A.**, es poseedor de buena fe de los bienes inmuebles denominados LT 3 y LT 4 de la urbanización Sabana de Los Trapiches de Villa del Rosario, y que dicho derecho de posesión está siendo afectado por la querellada **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ** y/o personas indeterminadas, y por esta razón se procederá a **ORDENAR** a la querellada y/o personas indeterminadas que se encuentren y/o que se pudieran encontrar en el los lotes de terreno objeto de la presente controversia, que eviten a toda costa seguir perturbando el derecho de posesión que le asiste al querellante **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** según los argumentos enunciados en la parte motiva de la presente decisión, so pena de incurrir en desacato a la decisión emanada por la autoridad de policía y las demás disposiciones contenidas en la Ley vigente.

El suscrito Inspector de Policía, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACCEDER** a las pretensiones solicitadas por el querellante **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 88.246.957 expedida en Cúcuta, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **URBANIZADORA LOS TRAPICHES L.T.D.A.**

**SEGUNDO: IMPONER** a la querellada **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ** y/o **PERSONAS INDETERMINADAS** las medidas correctivas establecida en el artículo 77, Numeral 1 de la Ley 1801 de 2016, de Restitución y Protección de Bienes Inmuebles, en lo que tiene que ver con el comportamiento contrario a la convivencia de "Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente".

**TERCERO: ORDENAR** a la querellada **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ** y/o **PERSONAS INDETERMINADAS** que no vuelvan a incurrir en actuaciones que perturben la posesión de los lotes de terreno del querellante.



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
AUTO	PAGINA: 9 DE 9

### INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS

**CUARTO:** se ORDENA a la querellada **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ** y/o **PERSONAS INDETERMINADAS**, demoler las construcciones realizadas en el lote de terreno y dejar el lote en el estado en el que se encontraba.

**QUINTO:** Poner en conocimiento de la Subsecretaria de Control Urbano de Villa del Rosario, la presente decisión para lo que estime pertinente.

Contra la presente decisión procede el Recurso de REPOSICIÓN Y APELACION, conforme al artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 del 2016 (Código NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jose Antonio Acevedo Jaimes*  
**JOSÉ ANTONIO ACEVEDO JAIMES**  
Inspector  
Oficina de Policía - Lomitas  
Villa del Rosario



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
AUTO	PAGINA: 9 DE 9

**INSPECCIÓN DE POLICÍA LA PARADA - LOMITAS**

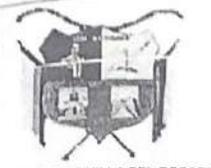
**CUARTO:** se ORDENA a la querellada **SANDRA MARCELA JIMENEZ LOPEZ** y/o **PERSONAS INDETERMINADAS**, demoler las construcciones realizadas en el lote de terreno y dejar el lote en el estado en el que se encontraba.

**QUINTO:** Poner en conocimiento de la Subsecretaria de Control Urbano de Villa del Rosario, la presente decisión para lo que estime pertinente.

Contra la presente decisión procede el Recurso de **REPOSICIÓN Y APELACION**, conforme al artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 del 2016 (Código NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jose Antonio Acevedo Jaimes*  
**JOSÉ ANTONIO ACEVEDO JAIMES**  
Inspector  
Policía La Parada - Lomitas  
Rosario

 UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO	PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
	GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
	LICENCIA DE SUBDIVISION	PAGINA: 1 DE 1

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

**LICENCIA DE SUBDIVISIÓN MODALIDAD: RELOTEO**

(Artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 4 del Decreto Nacional 2218 de 2015)

Licencia No.	54874-0-019-0010	Resolucion No.	54874-0-019-0010
Fecha de Expedicion	30 de enero de 2019	Fecha de Vencimiento	30 de julio de 2019

Solicitante y/o Propietario	URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA
Identificacion No.	890501947-9

Predio No.	01-01-0307-0104-000	Mat. Inmobiliaria No.	260-303119
Direccion		LOTE 1A LOMITAS	

Descripcion De La Obra			
Se concede subdivisión modalidad reloteo, para realizar la división material de las areas de reserva en nueve (09) lotes compuesto por: Área N° 1: 200.30 M2. Área N° 2: 256.84 M2. Área N° 3: 136.91 M2. Área N° 4: 105.44 M2. Área N° 5: 256.51 M2. Área N° 6: 211.59 M2. Área N° 7: 223.23 M2. Área N° 8: 470.72 M2. Área existente N° 4: 16.96 M2.			
Zona Según El Modelo De Ocupacion (P.B.O.T)		Zona de actividad residencial ZR-3	
Numero de Lotes	nueve (09) Lotes	Estrato	2 Residencial
Area Total del Lote Según F.M.	1.878,50 M2	Area Total del Lote Según Planos	1.878,50M2
Area Minima Según Norma	Acuerdo 015 DEL 09 DE SEPTIEMBRE 2013		
Frente Minimo Según Norma	Acuerdo 015 DEL 09 DE SEPTIEMBRE 2013		

Nota: Ver cuadro de áreas anexo en la resolución y planos.

Observaciones: EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESOLVIO LA PRESENTE SOLICITUD DE LICENCIA, QUEDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO, EN FECHA 30 DE ENERO DE 2019, EN CONSTANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE FORMATO DEFINITIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Ing. CRISTHIAN F. FLOREZ PEÑARANDA  
Subsecretario de Control urbano.

PABLO CARDENAS GARCIA  
Técnico Administrativo de control urbano

**FIRMA DE RECIBIDO PARTE INTERESADA**

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Pablo Cárdenas García	Técnico administrativo	
Digito: Evelyn Villada Vega	Técnico administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.  
La presente certificación la expide la Subsecretaria de Control Urbano la cual es solo un concepto emitido según lo establecido en el plano de riesgos naturales aprobado mediante el Acuerdo 015 de fecha 09 de septiembre del 2013 por el cual se estableció el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T) de igual manera la presente certificación NO otorga titularidad de dominio

ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO – CARRERA 7 N. 4-71 PALACIO MUNICIPAL  
TELEFONOS 5700873 – 5700317 alcaldia@villarosario.gov.co controlurbano@villarosario.gov.co



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
RESOLUCION DE SUBDIVISION	PAGINA: 1 DE 7

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

**RS 54874-0-019-0010  
(30 DE ENERO DEL 2019)**

**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE SUBDIVISION MODALIDAD RELOTEO.**

El suscrito Subsecretario de Control Urbano del Municipio de Villa del Rosario, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere la ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, el Acuerdo 015 de 09 de septiembre del 2013, el decreto 1077 de 2015, el decreto 1547 de 2015, el decreto 1285 de 2015, el decreto 1801 de 2015, el decreto 2218 de 2015, el decreto 1197 de 2016, la ley 1796 de julio 13 de 2016, el decreto 1197 de 2016, el decreto 1203 de 2017, resolución 462 de 2017, resolución 463 del 13 de julio de 2017 y la ley 1848 de 2017.

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor (a) **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía **88.246.957 de Cúcuta**, quien es el representante legal de la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA identificada con Nit N° 890501947-9**, presento ante esta oficina la solicitud de licencia de subdivisión modalidad reloteo, del predio **01-01-0307-0104-000** ubicado en **LT 1A LOMITAS**, Del Municipio De Villa del Rosario, cuyos documentos fueron presentados bajo fecha de 13 de diciembre del 2018 y anexando los siguientes documentos:

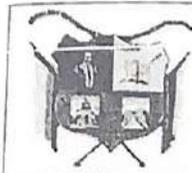
1. Folio de matrícula inmobiliaria **260-303119** indicando que el propietario (a) del predio el señor (a) **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía **88.246.957 de Cúcuta**, quien es el representante legal de la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA identificada con Nit N° 890501947-9**; Copia de la paz y salvo del impuesto predial No. 36909 indicando el **01-02-0177-0004-000**, ubicado en el **LT 1A LOMITAS**, Del Municipio De Villa del Rosario, quien figura como el señor (a) **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía **88.246.957 de Cúcuta**, quien es el representante legal de la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA identificada con Nit N° 890501947-9**.
2. Localización del predio en la carta catastral.

Que, la licencia se concede para lo siguiente:

Dirección: **LT 1A LOMITAS**, del Municipio De Villa del Rosario.

Zona según modelo del P.B.O.T.: **ZR-3 ZONA RESIDENCIAL**

Tipo de Proyecto: Se solicita subdivisión modalidad reloteo, para realizar la división material de las áreas de reserva en nueve (09) lotes compuesto por: Área N° 1: 200.30 M2. Área N° 2: 256.84 M2. Área N° 3: 136.91 M2. Área N° 4: 105.44 M2. Área N° 5: 256.51 M2. Área N° 6: 211.59 M2. Área N° 7: 223.23 M2. Área N° 8: 470.72 M2. Área existente N° 4: 16.96 M2.



UNIDOS POR VILLA DEL ROSARIO

PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD

CODIGO: FPC01-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

RESOLUCION DE SUBDIVISION

PAGINA: 2 DE 7

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

**CUADRO DE AREAS**

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	N 64° 21' 14" E	6.93	2	1,261,539.843	845,640.323
2	3	S 22° 26' 11" E	18.44	3	1,261,542.604	845,631.395
3	4	S 64° 21' 14" W	0.26	4	1,261,521.989	845,631.324
4	5	S 64° 27' 33" W	1.58	5	1,261,521.160	845,649.531
5	6	S 66° 19' 39" W	3.52	6	1,261,510.710	845,648.244
6	1	S 22° 26' 11" W	19.99	1	1,261,539.843	845,640.323

SUPERFICIE = 200.30 m<sup>2</sup>

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
7	8	N 75° 31' 22" E	1.45	8	1,261,494.401	845,647.725
8	9	N 71° 02' 47" E	7.65	9	1,261,494.763	845,640.126
9	10	S 24° 22' 35" E	18.03	10	1,261,490.009	845,636.305
10	11	S 43° 32' 45" W	14.44	11	1,261,473.653	845,661.205
11	12	S 63° 37' 31" W	2.38	12	1,261,473.267	845,648.649
12	13	N 63° 28' 10" W	8.60	13	1,261,478.522	845,648.649
13	7	N 62° 51' 05" W	16.02	7	1,261,494.401	845,647.725

SUPERFICIE = 256.84 m<sup>2</sup>

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
14	15	S 22° 28' 13" E	18.74	15	1,261,447.765	845,653.019
15	16	S 64° 24' 11" W	5.06	16	1,261,427.359	845,661.980
16	17	N 66° 39' 02" W	2.29	17	1,261,428.260	845,661.743
17	18	N 65° 35' 53" W	2.13	18	1,261,420.854	845,660.260
18	19	N 60° 55' 41" W	2.84	19	1,261,432.701	845,660.332
19	20	N 61° 50' 57" W	13.95	20	1,261,446.641	845,649.805
20	14	N 70° 22' 37" E	5.35	14	1,261,447.765	845,653.019

SUPERFICIE = 136.91 m<sup>2</sup>

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
14	22	N 65° 32' 15" E	5.70	22	1,261,447.765	845,653.019
22	23	S 25° 05' 19" E	18.04	23	1,261,433.246	845,666.114
23	15	S 64° 28' 45" W	3.58	15	1,261,430.843	845,661.080
15	14	N 25° 27' 32" W	18.74	14	1,261,447.765	845,653.019

SUPERFICIE = 105.44 m<sup>2</sup>

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
24	25	S 64° 15' 16" W	12.99	25	1,261,410.128	845,677.803
25	26	N 24° 37' 32" E	19.91	26	1,261,428.253	845,666.495
26	27	N 63° 14' 16" E	12.71	27	1,261,433.871	845,680.892
27	24	S 22° 28' 16" E	23.05	24	1,261,415.756	845,699.474

SUPERFICIE = 256.51 m<sup>2</sup>

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
25	24	N 64° 15' 16" E	12.96	24	1,261,415.756	845,689.474
24	30	S 25° 27' 02" E	15.64	30	1,261,401.630	845,696.177
30	31	S 58° 49' 39" W	11.62	31	1,261,395.615	845,688.235
31	32	N 65° 33' 48" E	1.84	32	1,261,395.747	845,684.395
32	25	N 24° 37' 32" W	15.82	25	1,261,410.128	845,677.803

SUPERFICIE = 211.59 m<sup>2</sup>

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
33	34	N 64° 45' 24" E	12.23	34	1,261,547.082	845,739.339
34	35	S 25° 39' 17" E	18.18	35	1,261,530.572	845,767.215
35	36	S 63° 19' 49" W	12.12	36	1,261,525.231	845,756.386
36	33	N 22° 32' 56" W	18.49	33	1,261,541.869	845,748.325

SUPERFICIE = 223.23 m<sup>2</sup>

LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
37	38	N 26° 49' 19" W	1.19	38	1,261,470.192	845,856.438
38	39	N 63° 10' 40" E	20.46	39	1,261,471.232	845,855.902
39	40	S 64° 53' 38" E	37.97	40	1,261,442.655	845,877.407
40	41	S 68° 30' 23" W	2.61	41	1,261,442.287	845,874.799
41	42	S 76° 40' 12" W	4.27	42	1,261,441.441	845,869.964
42	43	N 17° 36' 31" W	3.48	43	1,261,444.750	845,868.912
43	37	N 26° 07' 25" W	28.33	37	1,261,470.192	845,856.438

SUPERFICIE = 470.72 m<sup>2</sup>



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD

CODIGO: FPC01-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

RESOLUCION DE SUBDIVISION

PAGINA: 2 DE 7

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

CUADRO DE AREAS

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AREA 1**

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
1	2		N 64°31'14.14" E	6.93	1	1,361,539.643	845,645.323
2	2		S 22°38'11.15" E	16.44	2	1,361,542.891	845,651.589
3	4		S 64°21'46.85" W	9.26	4	1,361,525.976	845,650.574
4	3		S 64°27'33.11" W	1.58	3	1,361,521.909	845,651.221
5	5		S 64°19'50.53" W	3.59	5	1,361,510.160	845,649.531
6	1		S 22°38'11.15" E	16.44	6	1,361,539.643	845,645.323

SUPERFICIE = 200.30 m2

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AREA 2**

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
7	8		N 70°31'22.11" E	1.43	7	1,361,494.401	845,647.725
8	9		N 71°02'47.86" E	7.63	8	1,361,494.761	845,649.136
9	10		S 24°22'33.99" E	18.93	10	1,361,490.609	845,656.177
10	11		S 62°53'45.01" W	14.44	11	1,361,473.653	845,651.206
11	12		S 62°37'31.51" W	2.58	12	1,361,473.267	845,651.206
12	13		N 01°24'48.80" W	6.43	13	1,361,470.502	845,650.966
13	7		N 62°34'08.12" W	18.02	7	1,361,494.401	845,647.725

SUPERFICIE = 256.84 m2

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AREA 3**

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
14	15		S 22°28'13.27" E	18.74	14	1,361,447.765	845,653.019
15	16		S 64°21'15.11" W	8.56	15	1,361,430.843	845,651.080
16	17		N 66°32'02.94" W	2.29	17	1,361,427.359	845,651.367
17	18		N 69°32'03.08" W	2.13	18	1,361,428.230	845,651.743
18	19		N 09°09'41.64" W	2.84	19	1,361,432.791	845,650.332
19	20		N 01°50'27.68" W	13.92	20	1,361,445.641	845,649.865
20	14		N 70°22'37.58" E	0.35	14	1,361,447.765	845,653.019

SUPERFICIE = 136.91 m2

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLACA CONCRETO AREA 4**

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
14	22		N 68°32'15.92" E	5.70	22	1,361,447.765	845,653.019
22	23		S 23°03'19.44" E	18.64	23	1,361,433.246	845,656.114
23	15		S 64°28'45.96" W	5.58	15	1,361,430.843	845,651.080
15	14		N 29°28'13.57" W	18.74	14	1,361,447.765	845,653.019

SUPERFICIE = 105.44 m2

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA AREA 5**

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
24	25		S 64°15'16.51" W	12.96	24	1,361,415.756	845,659.474
25	26		N 24°37'32.28" W	19.91	25	1,361,410.128	845,677.803
26	27		N 63°14'16.78" E	12.71	26	1,361,428.253	845,669.495
27	24		S 25°32'46.41" E	20.05	27	1,361,415.756	845,659.474

SUPERFICIE = 256.51 m2

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA AREA 6**

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
25	24		N 64°15'16.51" E	12.96	24	1,361,415.756	845,659.474
24	30		S 25°23'02.16" E	13.64	30	1,361,401.639	845,696.177
30	31		S 58°49'39.30" W	11.62	31	1,361,395.615	845,686.235
31	32		N 85°53'48.05" W	1.84	32	1,361,395.247	845,684.395
32	25		N 24°37'32.28" W	13.82	25	1,361,410.128	845,677.803

SUPERFICIE = 211.59 m2

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AREA 7**

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
33	34		N 64°45'24.69" E	12.23	33	1,361,541.869	845,748.325
34	35		S 29°30'17.81" E	18.18	34	1,361,547.082	845,739.389
35	36		S 63°19'49.03" W	12.12	35	1,361,539.672	845,767.218
36	33		N 25°50'56.51" W	18.49	36	1,361,526.231	845,756.386
33	34		N 64°45'24.69" E	12.23	33	1,361,541.869	845,748.325

SUPERFICIE = 223.23 m2

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN AREA 8**

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
37	38		N 26°49'19.63" W	1.19	37	1,361,470.192	845,856.435
38	39		N 67°10'40.97" E	20.46	38	1,361,471.232	845,835.902
39	40		S 64°50'58.59" E	37.97	39	1,361,460.486	845,874.164
40	41		S 88°30'23.15" W	2.61	40	1,361,442.655	845,877.407
41	42		S 76°40'12.38" W	4.97	41	1,361,442.587	845,874.799
42	43		N 17°38'31.07" W	3.48	42	1,361,441.441	845,859.904
43	37		N 26°49'25.21" W	28.23	43	1,361,444.256	845,868.912
37	38		N 26°49'19.63" W	1.19	37	1,361,470.192	845,856.438

SUPERFICIE = 470.72 m2



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
RESOLUCION DE SUBDIVISION	PAGINA: 3 DE 7

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	IV				Y	X
21	14'	N 71° 49' 52" 58" E	2.97	14	1,351,448.865	845,649.788
14'	22'	N 68° 12' 13.16" E	5.22	22'	1,351,449.791	845,652.610
22'	22'	S 25° 05' 19.44" E	1.77	22	1,351,450.127	845,657.460
22'	14'	S 60° 32' 15.92" W	5.70	14	1,351,447.765	845,658.211
14'	20'	S 70° 22' 27.38" W	3.35	20	1,351,446.641	845,653.019
20'	21'	N 01° 59' 57.68" W	2.23	21	1,351,448.865	845,649.788

SUPERFICIE = 16.96 m<sup>2</sup>

Que, el solicitante aporó la documentación correspondiente, para obtener la certificación de nomenclatura de los lotes resultantes de la subdivisión modalidad reloteo.

Que, garantizaran la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo de las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social (Art. 58 de la Constitución Política de Colombia).

Que, la veracidad de la información y los documentos presentados corresponde exclusivamente al propietario y a los profesionales responsables que suscriben la solicitud.

Que, bajo el principio de la buena fe artículo 83 de la constitución política "las actuaciones De los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, La cual se presumirán todas las gestiones que adelanten ante éstas", la subsecretaria de control urbano presume que, lo aseverado por el solicitante es cierto, al igual que los documentos con el trámite de licencia.

Que, según el Art. 4 del Decreto 2218 del 18 de noviembre de 2015, que modificó el artículo 2.2.6.1.1.6. Del Decreto 1077 d22e 2015, son modalidades de la licencia de subdivisión:

*"En suelo rural y de expansión urbana:*

**1. Subdivisión rural.** Es la autorización previa para dividir materialmente uno o varios predios ubicados en suelo rural o de expansión urbana de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial y la normatividad agraria y ambiental aplicables a estas clases de suelo, garantizando la accesibilidad a cada uno de los predios resultantes.

Mientras no se adopte el respectivo plan parcial, los predios urbanizables no urbanizados en suelo de expansión urbana no podrán subdividirse por debajo de la extensión mínima de la unidad agrícola familiar -UAF-, salvo los casos previstos en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994, serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

*En suelo urbano:*



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD

CODIGO: FPC01-02

GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSION: 04

RESOLUCION DE SUBDIVISION

PAGINA: 4 DE 7

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

**2. Subdivisión urbana.** Es la autorización para dividir materialmente uno o varios predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del presente Decreto, solamente se podrá expedir esta modalidad de licencia cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

**2.1** Se pretenda dividir la parte del predio que esté ubicada en suelo urbano de la parte que se localice en suelo de expansión urbana o en suelo rural;

**2.2** Existan reglas especiales para subdivisión previa al proceso de urbanización contenidas en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

**3. Reloteo.** Modificado por el art. 3, Decreto 1203 de 2017. Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados, de conformidad con las normas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen.

**PARÁGRAFO 1.** Ninguna de las modalidades de la licencia de subdivisión de que trata este artículo autoriza la ejecución de obras de infraestructura o de construcción, ni la delimitación de espacios públicos o privados.

**PARÁGRAFO 2.** Las subdivisiones en suelo urbano de que tratan los numerales 2 y 3 del presente artículo, se sujetarán al cumplimiento de las dimensiones de áreas y frentes mínimos establecidos en los actos administrativos correspondientes. Los predios resultantes de la subdivisión y/o reloteo deberán contar con frente sobre vía pública vehicular o peatonal y no podrán accederse por zonas verdes y/o comunales.

**PARÁGRAFO 3.** No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenados por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra.

**PARÁGRAFO 4.** Las subdivisiones de predios hechas por escritura pública debidamente inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con anterioridad a la expedición de la Ley 810 de 2003, no requerirán de licencia de subdivisión, en cualquiera de sus modalidades, para adelantar ningún trámite. Los predios cuya subdivisión se haya efectuado antes de la entrada en vigencia de la mencionada ley, y que cuenten con frente y/o área inferior a la mínima establecida por la reglamentación urbanística, podrán obtener licencia de construcción siempre y cuando sean desarrollables aplicando las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

La incorporación a la cartografía oficial de tales subdivisiones no implica autorización alguna para urbanizar, parcelar o construir sobre los lotes resultantes, para cuyo efecto, el interesado, en todos los casos, deberá adelantar el trámite de solicitud de licencia de parcelación, urbanización o construcción ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas, en los términos de que trata el presente decreto y demás normas concordantes."

Que, este documento no es válido para legalizar ningún tipo de Construcción Existente en los predios objeto de esta solicitud de subdivisión modalidad reloteo.

Este despacho en mérito de lo expuesto:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder licencia de subdivisión modalidad reloteo N° RS 54874-0-019-0010, señor (a) el señor (a) **ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía 88.246.957 de Cúcuta, quien es el representante legal de la **URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA** identificada con Nit N° 890501947-9; Por termino de seis (6) meses improrrogables contados a partir de su entrega en razón a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Que, la licencia se concede para lo siguiente:

**Dirección:** LT 1A LOMITAS, del Municipio De Villa del Rosario.

**Zona según modelo del P.B.O.T.:** ZR-3 ZONA RESIDENCIAL



**PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD**

**CODIGO: FPC01-02**

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

**VERSION: 04**

**RESOLUCION DE SUBDIVISION**

**PAGINA: 5 DE 7**

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

**Tipo de Proyecto:** Se concede subdivisión modalidad reloteo, para realizar la división material de las áreas de reserva en nueve (09) lotes compuesto por: Área Nº 1: 200.30 M2. Área Nº 2: 256.84 M2. Área Nº 3: 136.91 M2. Área Nº 4: 105.44 M2. Área Nº 5: 256.51 M2. Área Nº 6: 211.59 M2. Área Nº 7: 223.23 M2. Área Nº 8: 470.72 M2. Área existente Nº 4: 16.96 M2.

**CUADRO DE AREAS**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA 1						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
1	2	N 64°43'14.14" E	6.93	1	1,261,539.643	845,645.323
2	3	S 22°38'11.13" E	18.44	2	1,261,542.604	845,631.395
3	4	S 64°21'48.83" W	9.25	3	1,261,523.976	845,629.274
4	5	S 64°27'33.11" W	1.88	4	1,261,521.985	845,551.224
5	6	S 66°19'39.57" W	3.59	5	1,261,521.160	845,549.531
6	1	N 02°58'26.40" W	19.95	6	1,261,539.643	845,645.323

**SUPERFICIE = 200.30 m<sup>2</sup>**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA 2						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
7	8	N 78°51'22.11" E	1.45	7	1,261,494.401	845,647.725
8	9	S 21°02'17.86" E	7.63	8	1,261,494.763	845,649.126
9	10	S 29°27'35.96" E	18.93	9	1,261,497.219	845,656.363
10	11	S 65°58'46.01" W	11.44	10	1,261,480.009	845,661.177
11	12	S 63°07'31.51" W	2.68	11	1,261,473.683	845,661.206
12	13	N 91°21'40.80" W	5.03	12	1,261,473.267	845,648.646
13	7	N 62°51'03.12" W	16.02	13	1,261,478.400	845,618.222

**SUPERFICIE = 256.84 m<sup>2</sup>**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA 3						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
14	15	S 29°28'15.07" E	18.74	14	1,261,447.785	845,653.019
15	16	S 64°24'18.11" W	8.06	15	1,261,427.339	845,652.897
16	17	N 66°39'09.94" W	2.25	16	1,261,428.230	845,651.743
17	18	N 60°55'03.08" W	2.13	17	1,261,429.864	845,658.560
18	19	N 60°09'15.64" W	2.84	18	1,261,432.791	845,660.322
19	20	N 61°58'57.68" W	13.95	19	1,261,446.641	845,649.863
20	14	N 70°23'37.88" E	2.25	20	1,261,447.785	845,653.019

**SUPERFICIE = 136.91 m<sup>2</sup>**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN PLACA CONCRETO ÁREA 4						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
14	22	N 65°32'18.92" E	5.70	14	1,261,417.705	845,653.019
22	23	S 28°05'19.44" E	18.64	22	1,261,450.127	845,658.211
23	15	S 64°28'45.96" W	5.58	23	1,261,433.246	845,666.114
15	14	N 25°38'13.57" W	18.74	15	1,261,430.843	845,661.080

**SUPERFICIE = 105.44 m<sup>2</sup>**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA ÁREA 5						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
21	25	S 61°19'16.51" W	12.96	24	1,261,415.756	845,689.474
25	26	N 24°31'32.29" W	19.94	25	1,261,410.128	845,677.803
26	27	N 63°54'16.78" E	12.71	26	1,261,415.756	845,689.474
27	24	S 25°30'16.81" E	20.85	27	1,261,401.630	845,685.177

**SUPERFICIE = 256.51 m<sup>2</sup>**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN VIVIENDA ÁREA 6						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
25	24	N 64°15'16.51" E	12.96	25	1,261,410.128	845,677.803
24	30	S 25°30'16.81" E	15.64	24	1,261,415.756	845,689.474
30	31	S 58°49'39.30" W	11.62	30	1,261,401.630	845,685.177
31	32	N 65°53'48.05" W	1.84	31	1,261,395.615	845,686.225
32	25	N 24°31'32.29" W	15.82	32	1,261,395.747	845,684.395

**SUPERFICIE = 211.59 m<sup>2</sup>**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA 7						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
33	34	N 64°46'24.69" E	12.23	33	1,261,541.859	845,748.325
34	35	S 25°30'17.81" E	18.18	34	1,261,547.082	845,759.389
35	36	S 63°19'49.03" W	12.12	35	1,261,530.679	845,767.218
36	33	N 25°50'56.51" W	18.49	36	1,261,525.231	845,756.386

**SUPERFICIE = 223.23 m<sup>2</sup>**

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN ÁREA 8						
LADO EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
					Y	X
37	38	N 20°49'19.03" W	1.19	37	1,261,470.192	845,856.438
38	39	N 62°10'40.97" E	20.46	38	1,261,471.253	845,865.402
39	40	S 64°53'58.59" E	37.97	39	1,261,480.186	845,874.164
40	41	S 68°20'23.15" W	2.01	40	1,261,482.605	845,872.407
41	42	S 76°40'19.38" W	4.97	41	1,261,442.387	845,874.799
42	43	N 17°26'21.07" W	3.48	42	1,261,441.441	845,860.964
43	37	N 20°07'25.21" W	28.33	43	1,261,444.736	845,868.912

**SUPERFICIE = 470.72 m<sup>2</sup>**



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
RESOLUCION DE SUBDIVISION	PAGINA: 6 DE 7

**SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO**

CUADRO DE CONSTRUCCION EXISTENTE AREA 4'						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	v	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
21	14'	N 71° 09' 27.58" E	2.97	14'	1,361,448.865	845,649.788
14'	22'	N 08° 12' 13.16" E	5.22	22'	1,361,449.791	845,652.610
22'	22'	S 29° 05' 19.44" E	1.77	22'	1,361,451.731	845,657.460
22'	14'	S 60° 32' 15.92" W	5.70	14'	1,361,450.127	845,658.211
14'	20'	S 70° 22' 37.58" W	3.35	20'	1,361,447.765	845,653.019
20'	21'	N 01° 50' 57.68" W	2.22	21'	1,361,448.865	845,649.788

SUPERFICIE = 16.96 m2

**SEGUNDO:** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y su texto se publicará, Conforme al artículo, 66, 67 y 68 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y una vez en firme deberá expedirse el formato definitivo de licencia N° RS 54874-0-019-0010

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Ing. CRISTHIAN F. FLOREZ PEÑARANDA  
Subsecretario de Control urbano.

*Pablo Cardenas Garcia*  
PABLO CARDENAS GARCÍA  
Técnico Administrativo de control urbano

Nombres y apellidos	Cargo	Firma
Revisó: Pablo Cárdenas García	Técnico administrativo	
Digito: Evelyn Villada Vega	Técnico administrativo	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.

La presente certificación la expide la Subsecretaria de Control Urbano la cual es solo un concepto emitido según lo establecido en el plano de riesgos naturales aprobado mediante el Acuerdo 015 de fecha 09 de septiembre del 2013 por el cual se estableció el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (P.B.O.T.) de igual manera la presente certificación NO otorga titularidad de dominio



PLANEACION ESTRATEGICA DE LA CALIDAD	CODIGO: FPC01-02
GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSION: 04
RESOLUCION DE SUBDIVISION	PAGINA: 7 DE 7

SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO

CONTROL URBANO ALCALDIA DE VILLA DEL ROSARIO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Villa del Rosario siendo las 10:00 am, de fecha 30 de enero del 2019, se presentó la señor (a) el señor (a) ALVARO ENRIQUE MORELLI PEREZ identificado (a) con cedula de ciudadanía 88.246.957 de Cúcuta, quien es el representante legal de la URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA identificada con Nit N° 890501947-9, para notificarse personalmente de la resolución de subdivisión modalidad reloteo N° RS 54874-0-019-0010 calendada el 30 de enero del 2019, se hace entrega de copia íntegra de la resolución y se indica que contra él proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, que puedan presentarse ante el mismo funcionario que dictó el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación.

- La persona manifiesta que renuncia a los recursos que proceden en contra del acto administrativo.
- La presente resolución se encuentra debidamente ejecutoriada hoy 30 de enero del 2019.

El compareciente Alvaro Enrique Morelli Perez  
Notífico Evelyn Villada Vega

EVELYN VILLADA VEGA  
Técnico Administrativo

2:59

4G



Francisco Lote Trapiches



Habíamos quedado de reunirnos hoy para firmar el documento

2:27 p.m.

Le pide por favor q aplaze tanto este negoció, no puedo pedir tantos premisos para ir a su oficina

2:27 p.m.

Y también me está corriendo los intereses del préstamo

2:28 p.m.

Hola Francisco 3:28 p.m. ✓✓

Ya están montando el documento

3:28 p.m. ✓✓

30 de nov. de 2019

Álvaro buen día, aún no me han enviado el acuerdo

10:55 a.m.

2 de dic. de 2019

Álvaro buen día 11:30 a.m.

Ha habido algún avance?

11:33 a.m.



Hola Francisco



Message input field





Francisco Lote Trapiches



Resulta q nosotros negociamos por 30 MM 136 m2 de lote

3:23 p.m. ✓✓

Y realmente tiene el lote 241 m2

3:24 p.m. ✓✓

Es decir, por 30 MM no puedo vender ese lote

3:24 p.m. ✓✓

Osea en conclusión Álvaro

3:24 p.m.

Le puedo vender otro en otra ubicación y más pequeño

3:24 p.m. ✓✓

Y yo para que quiero otro lote

3:24 p.m.

Si no es el que está al lado de mi casa

3:25 p.m.

Ese lote lo podemos vender a ud y solo a ud en 50 MM

3:25 p.m. ✓✓

**Tú**

Y realmente tiene el lote 241 m2

Esa medida lo tienen pero con el vecino

3:25 p.m.





Francisco Lote Trapiches



m2 y ahora revisando resulta q hay q sumar 105 m2 a ese lote... es decir 241 m2...

3:14 p.m. ✓✓

Por 30 millones no me aprobaron l venta

3:14 p.m. ✓✓

Hola Álvaro

3:16 p.m.

No entiendo?

3:16 p.m.

Por favor explíqueme por qué no entiendo a q se refiere

3:19 p.m.

105m2 de que?

3:20 p.m.

Alvaro necesito que me defina, yo saqué un préstamo para negociar con ustedes

3:20 p.m.

Y no me han salido con nada

3:20 p.m.

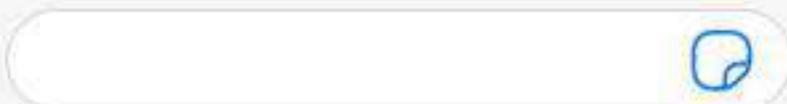
Es q la promesa la está montando el abogado y hoy lo llamé para ver cómo iba

3:23 p.m. ✓✓

Resulta q nosotros negociamos por 30 MM 136 m2 de lote

3:23 p.m.

Y realmente tiene el lote 241 m2



Empresa de energía solar

Esta es una cuenta de empresa.



Archivos, enlaces y docs. 0 >



Mensajes destacados Ninguno >



Buscar en el chat >



Silenciar No >



Fondo de pantalla y sonido >



Guardar en Fotos Por defecto >



Mensajes temporales Desactivados >



Cifrado >

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Pulsa para verificar.

Francisco  
Lote Trapiches  
+57 313 4788869



Mentis-corpori statera  

28 de nov. de 2019



# Francisco Lote Trapiches

~Francisco Rodriguez



Empresa de energía solar

Esta es una cuenta de empresa.



Archivos, enlaces y docs.

0 >



Mensajes destacados

Ninguno >



Buscar en el chat



Silenciar

No >



Fondo de pantalla y sonido



Guardar en Fotos

Por defecto >

2:59

4G



Francisco Lote Trapiches



Guardado 9:29 a.m. ✓✓

Sí lunes o en 9:29 a.m. ✓✓

Pm 9:29 a.m. ✓✓

Listo ing 9:39 a.m.

20 de nov. de 2019

Álvaro buenas tardes, cómo se encuentra?

2:26 p.m.

Le escribo para acordarle que en cuanto tenga la promesa de venta lista, me la envia para revisarla

2:26 p.m.

Y para saber a qué horas pasó mañana

2:27 p.m.

26 de nov. de 2019

Ing Álvaro buenas tardes

2:26 p.m.

Me dice Paola que salió de viaje

2:27 p.m.

Habíamos quedado de reunirnos



Message input field





Francisco Lote Trapiches



Ha habido algún avance?

11:33 a.m.

Hola Francisco 11:35 a.m. ✓✓

Sí señor, hoy en la tarde reviso el documento y se lo hacemos llegar

11:36 a.m. ✓✓

Yo no lo he visto 11:36 a.m. ✓✓

Listo Álvaro, por favor tratemos de no demorar mucho esto , por q debo viajar

11:38 a.m.

Y me demoro 11:39 a.m.

Hágale 11:40 a.m. ✓✓

3 de dic. de 2019

Francisco a mi me da pena con Ud, pero yo tuve una confusión con ese lote porque cuando vi la licencia leí que era un lote de 136 m<sup>2</sup> y ahora revisando resulta q hay q sumar 105 m<sup>2</sup> a ese lote... es decir 241 m<sup>2</sup>...

3:14 p.m. ✓✓

Por 30 millones no me aprobaron l





Francisco Lote Trapiches



Me está pidiendo en 65% mas

3:27 p.m.

Yo le ofrezco disculpas pero ese levantamiento no lo mandé hacer yo y pues revisando el tema me encontré con este impase

3:28 p.m. ✓✓

Pensé q al hacer las cosas bien ustedes ayudarían, pero me afectaron hasta tal punto de sacar un préstamo

3:28 p.m.

Y le bajé 3 millones, el precio al que le dimos a Uds daría 53 millones

3:29 p.m. ✓✓

Por eso la opción de otro lote

3:29 p.m. ✓✓

Usted sabe muy bien que llegar ha 30 es un rato gigante

3:29 p.m.

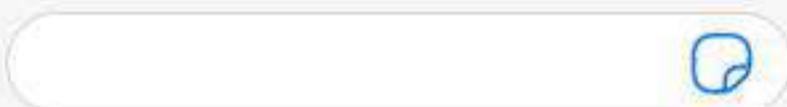
Ya 50 me está pidiendo q empeñe la casa

3:29 p.m.

Sí lo entiendo, pero el lote no mío sino de una familia



3:30 p.m. ✓✓





Francisco Lote Trapiches



Ese lote lo podemos vender a ud y solo a ud en 50 MM

3:25 p.m. **Tú**

Y realmente tiene el lote 241 m2

Esa medida lo tienen pero con el vecino

3:25 p.m.

No, la parte q está en concreto tiene 105 m2

3:25 p.m. **Tú**

Ese lote lo podemos vender a ud y solo a ud en 50 MM

No tengo tanto dinero Álvaro

3:26 p.m.

Me fui hasta allá porque no entendía

3:26 p.m. 

Se me sale totalmente de mi presupuesto

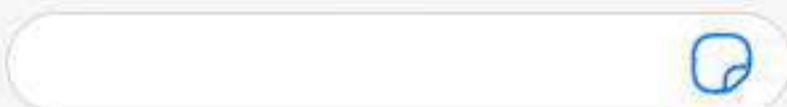
3:26 p.m.

Es demasiado

3:26 p.m.

Me está pidiendo en 65% mas

3:27 p.m.



2:59

4G

[← Atrás](#)

Info. de la empresa





Francisco Lote Trapiches



Y le bajé 3 millones, el precio al que le dimos a Uds daría 53 millones

3:29 p.m. ✓✓

Por eso la opción de otro lote

3:29 p.m. ✓✓

Usted sabe muy bien que llegar ha 30 es un rato gigante

3:29 p.m.

Ya 50 me está pidiendo q empeñe la casa

3:29 p.m.

Sí lo entiendo, pero el lote no es mío sino de una familia

3:30 p.m. ✓✓

Bueno dígame entonces quien es

3:30 p.m.

Por qué hasta donde yo se eso es de ustedes

3:30 p.m.

Sí es de mi familia compuesta por 7 personas

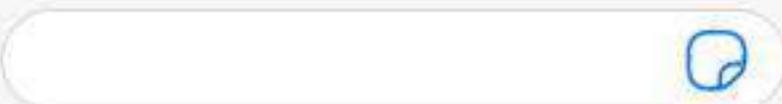
3:34 p.m. ✓✓

No puedo Álvaro, no llego

3:39 p.m.

Devolvere el dinero

3:40 p.m.





Francisco Lote Trapiches



15 de nov. de 2019

 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para obtener más información.

ING buenos días 8:42 a.m.

Ya tengo listo el préstamo con el banco, podemos reunirnos el lunes para finiquitar

8:43 a.m.

Buenos días 9:21 a.m. ✓✓

Quien es perdón? 9:21 a.m. ✓✓



9:25 a.m.

Francisco, del terreno de trapiches

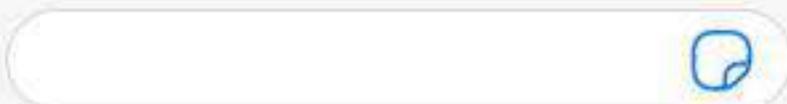
9:26 a.m.

Alvaro guarde mi número

9:26 a.m.

Listo 9:29 a.m. 

Guardado 9:29 a.m. ✓✓





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220622468960945850**

**Nro Matrícula: 260-340538**

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-81124

Impreso el 22 de Junio de 2022 a las 04:56:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 05-12-2019 RADICACIÓN: 2019-260-6-35179 CON: ESCRITURA DE: 24-10-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 3 CON AREA DE 136.91 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3419, 2019/10/24, NOTARIA SEPTIMA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COORDENADAS		
V	X	Y
14	1,361,447.765	845,653.019
15	1,361,430.843	845,661.080
16	1,361,427.359	845,653.807
17	1,361,428.250	845,651.743
18	1,361,429.864	845,650.360
19	1,361,432.701	845,650.352
20	1,361,446.641	845,649.865
14	1,361,447.765	845,653.019



**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

-PRIMERO. -ESCRITURA 3399 DEL 26/12/2014 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 7/1/2015 POR ENGLOBE A: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-303113.-A .MAT-260-113003.- PRIMERO. -ESCRITURA 3399 DEL 26/12/2014 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 7/1/2015 POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-113003.-- SEGUNDO. -ESCRITURA 2484 DEL 16/6/1988 NOTARIA 3. DE CUCUTA REGISTRADA EL 17/6/1988 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD URBANIZADORA LOS TRAPICHES. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-113003.-- TERCERO.- REGISTRO DEL 05-11-85 ESCRIT.#4152 DEL 17-10-85 NOTARIA 3. CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE. A: SOCIEDAD URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. 1985.-B-MAT -260-138268,260-138269.-PRIMERO:REGISTRO DEL 31/03 1992.-ESC.570 DEL 09/03/1992 NOT 5 DE CUCUTA.-POR DESENGLOBE, A:URBANIZADORA LOS TRAPICHES LIMITADA.-SEGUNDO:REGISTRO DEL 1706/1988.- ESC.2484 DEL 16/06/1988 NOT 3 DE CUCUTA POR DIVISION MATERIAL.-A:URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.-TERCERO:REGISTRO DEL 05/11/1985.- ESC.4152 DEL 17/10/1985 NOT 3 DE CUCUTA-COMPRA VENTA MODO DE ADQUIRIR DE:MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE A:SOC. URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.-1985PRIMERO. -ESCRITURA 3399 DEL 26/12/2014 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 7/1/2015 POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-113003.-- SEGUNDO. - ESCRITURA 2484 DEL 16/6/1988 NOTARIA 3. DE CUCUTA REGISTRADA EL 17/6/1988 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD URBANIZADORA LOS TRAPICHES. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-113003.-- TERCERO.- REGISTRO DEL 05-11-85 ESCRIT.#4152 DEL 17-10-85 NOTARIA 3. CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE. A: SOCIEDAD URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. 1985

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220622468960945850

Nro Matrícula: 260-340538

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-81124

Impreso el 22 de Junio de 2022 a las 04:56:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

1) SIN DIRECCION HACE PARTE DE LA URBANIZACION SABANAS DE LOS TRAPICHES LOTE 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 303119

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-2019 Radicación: 2019-260-6-35179

Doc: ESCRITURA 3419 DEL 24-10-2019 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SEGUN LICENCIA 54874-0-19-0278 DEL 23/10/2019 EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO. DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.

NIT# 8905019479 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-81124

FECHA: 22-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Martha Eliana Perez Torrenegra]

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 220622535060945851**

**Nro Matrícula: 260-340539**

Pagina 1 TURNO: 2022-260-1-81123

Impreso el 22 de Junio de 2022 a las 04:56:19 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: VILLA ROSARIO VEREDA: VILLA ROSARIO

FECHA APERTURA: 05-12-2019 RADICACIÓN: 2019-260-6-35179 CON: ESCRITURA DE: 24-10-2019

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE 4 CON AREA DE 105.44 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3419, 2019/10/24, NOTARIA SEPTIMA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

COORDENADAS		
V	X	Y
14	1,361,447.765	845,653.019
22	1,361,450.127	845,658.211
23	1,361,433.246	845,666.114
15	1,361,430.843	845,661.080
14	1,361,447.765	845,653.019



**AREA Y COEFICIENTE**

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

**COMPLEMENTACION:**

-PRIMERO. -ESCRITURA 3399 DEL 26/12/2014 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 7/1/2015 POR ENGLOBE A: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-303113 .-A .MAT-260-113003.- PRIMERO. -ESCRITURA 3399 DEL 26/12/2014 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 7/1/2015 POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-113003 .-- SEGUNDO. -ESCRITURA 2484 DEL 16/6/1988 NOTARIA 3. DE CUCUTA REGISTRADA EL 17/6/1988 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD URBANIZADORA LOS TRAPICHES. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-113003 .-- TERCERO.- REGISTRO DEL 05-11-85 ESCRIT.#4152 DEL 17-10-85 NOTARIA 3. CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE. A: SOCIEDAD URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. 1985 .-B-MAT -260-138268,260-138269.-PRIMERO:REGISTRO DEL 31/03 1992 .-ESC.570 DEL 09/03/1992 NOT 5 DE CUCUTA.-POR DESENGLOBE, A:URBANIZADORA LOS TRAPICHES LIMITADA.-SEGUNDO:REGISTRO DEL 1706/1988.- ESC.2484 DEL 16/06/1988 NOT 3 DE CUCUTA POR DIVISION MATERIAL.-A:URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.-TERCERO:REGISTRO DEL 05/11/1985 .- ESC.4152 DEL 17/10/1985 NOT 3 DE CUCUTA-COMPRA VENTA MODO DE ADQUIRIR DE:MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE A:SOC. URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.-1985PRIMERO. -ESCRITURA 3399 DEL 26/12/2014 NOTARIA SEPTIMA 7 DE CUCUTA REGISTRADA EL 7/1/2015 POR DECLARACION PARTE RESTANTE A: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-113003 .-- SEGUNDO. - ESCRITURA 2484 DEL 16/6/1988 NOTARIA 3. DE CUCUTA REGISTRADA EL 17/6/1988 POR DIVISION MATERIAL A: SOCIEDAD URBANIZADORA LOS TRAPICHES. , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-113003 .-- TERCERO.- REGISTRO DEL 05-11-85 ESCRIT.#4152 DEL 17-10-85 NOTARIA 3. CUCUTA. COMPRAVENTA.-MODO DE ADQUIRIR. DE: MORELLI LAZARO CAYETANO JOSE. A: SOCIEDAD URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA. 1985

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION QUE HACE PARTE DE LA URBANIZACION SABANAS DE LOS TRAPICHES LOTE 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220622535060945851

Nro Matrícula: 260-340539

Pagina 2 TURNO: 2022-260-1-81123

Impreso el 22 de Junio de 2022 a las 04:56:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

260 - 303119

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-12-2019 Radicación: 2019-260-6-35179

Doc: ESCRITURA 3419 DEL 24-10-2019 NOTARIA SEPTIMA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL SEGÚN LICENCIA 54874-0-19-0278 DEL 23/10/2019 EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE CONTROL URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO. DEBIDAMENTE EJECUTORIADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: URBANIZADORA LOS TRAPICHES LTDA.

NIT# 8905019479 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-260-1-81123

FECHA: 22-06-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Martha Eliana Perez Torrenegra]

El Registrador: MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRASLADO QUE SE FIJA A TRAVÉS DEL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, ASIGNADO A  
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

---

**PROCESO** EJECUTIVO POR CANONES DE ARRENDAMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA  
548744089-003-2021-00612-00

**DEMANDANTE** LEONOR TERESA COTE GARCÍA. - C.C. 60.281.116

**DEMANDADO:** GLADYS YANETH GIRALDO TRUJILLO. - C.C. 63.301.076,  
CRISTIAN EDUARDO TÉLLEZ VELOZA. - C.C. 1.092.357.501  
JUAN JOSÉ CUARTAS PLATA. - C.C. 15.322.334

**ASUNTO:** TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CLASE DE TRASLADO **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE FECHA 24-06-2022**

FECHA PRESENTACIÓN  
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO 24/06/2022

SE FIJA EN LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 8:00 A.M.

SE DESFIJA LISTA..... 28 DE JUNIO DE 2022 HORA 5:00 P.M.

TRASLADO POR **TRES** DÍAS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446-2 del C G del P, en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija el presente listado en el sitio dispuesto para tal fin en el portal web de la rama judicial por un día hoy 28 de junio de 2022 a las 8:00 am y al finalizar esta fijación, 5:00 pm. Se corre traslado por el término de tres (03) días de la liquidación de crédito presentada el día 10/06/2022 allegada, por la parte demandante, **comenzando el 28 de junio de 2022 y finalizando el 01 de julio de 2022.** En constancia.

**ANDREA MILENA ARÁMBULA ROJAS**  
Secretaria

O.F.N.M.

# TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN

ABOGADA CONCILIADORA - TITULADA

CORREO: [TINAJEDTHSENLEALS@GMAIL.COM](mailto:TINAJEDTHSENLEALS@GMAIL.COM) - WHATSAPP: 3229483375 - DIRECCIÓN: CRA 2 PASAJE

GUAMO 1-74 PAMPLONA NORTE DE SANTANDER



Doctor

**ANDRÉS LÓPEZ VILLAMIZAR**  
**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VILLA DEL ROSARIO**  
**NORTE DE SANTANDER**  
**E.S.D.**

**RADICADO:** 548744089-003-2021-00612-00

**REFERENCIA:** APOORTE DE LIQUIDACION DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS ART.366 Y 446 C.G.P. CONFORME LO ORDENA AUTO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2022 PROFERIDO POR ESTE DESPACHO JUDICIAL.

**DEMANDANTE:** LEONOR TERESA COTE GARCIA.

APODERADA DEMANDANTE: TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN

**DEMANDADOS:** GLADYS YANETH GIRALDO TRUJILLO, CRISTIAN EDUARDO TÉLLEZ VELOZA Y JUAN JOSÉ CUARTAS PLATA.

**APODERADA DEMANDANDOS:** DURVI DELLANIRE CACERES CONTRERAS.

**TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1094275900 de Pamplona, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 352497 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **APODERADA JUDICIAL** de la señora **LEONOR TERESA COTE GARCÍA** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 60.281.116. En los términos ordenados en el auto de fecha 22 de junio del 2022 emitido por este despacho, me permito lo siguiente:

PRIMERO: Conforme el inc. Segundo del Auto, aportar la correspondiente **LIQUIDACION DE CREDITO Y COSTAS** conforme los **art. 266 y 446 del C.G.P.** en los siguientes términos:

- Por concepto de **CANON DE ARRENDAMIENTO ADEUDADO** desde el mes de MARZO hasta el mes de SEPTIEMBRE del año 2021 la suma de **(\$4.361.119) CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MDA CTE:**

AÑO 2021	ADEUDADO POR AÑO
MARZO	623.017
ABRIL	623.017
MAYO	623.017
JUNIO	623.017
JULIO	623.017
AGOSTO	623.017
SEPTIEMBRE	623.017
<b>TOTAL, ADEUDADO CANON con INCREMENTO ANUAL.</b>	<b>4.314.310</b>

- Por concepto de **INCREMENTO ANUAL SOBRE EL CANON DE ARRENDAMIENTO** la suma de **(\$575.168) QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS MDA CTE** que no fueron tenidos en cuenta a lo largo de la relación con los arrendados:

MESES DEBIDOS	%INCREMENTO	VALOR DEL ADEUDADO INCREMENTO
---------------	-------------	-------------------------------

AÑO 2018

# TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN

ABOGADA CONCILIADORA - TITULADA

CORREO: [TINAJEDTHSENLEALS@GMAIL.COM](mailto:TINAJEDTHSENLEALS@GMAIL.COM) - WHATSAPP: 3229483375 - DIRECCIÓN: CRA 2 PASAJE

GUAMO 1-74 PAMPLONA NORTE DE SANTANDER



Desde octubre hasta diciembre	03	4.09%	22,495	67.485
<b>AÑO 2019</b>				
Desde enero hasta diciembre	12	3.18%	18,205	218.460
<b>AÑO 2020</b>				
Desde enero hasta Diciembre	12	3,8%	22,446	269.352
<b>AÑO 2021</b>				
Desde enero hasta febrero	02	1.61%	9.871	19.871
				<b>575.168</b>

- Por concepto de la **CLAUSULA PENAL** incluida en el contrato de arrendamiento la suma de **(\$1.869.051) UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y UN PESOS MDA CTE.**
- Por concepto de **INTERESES MORATORIOS** conforme el interés bancario corriente art. 884 del C.Co.:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL		\$ 5.511.455,00		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
13/03/2021	31/03/2021	19	1,35	\$ 47.122,94
1/04/2021	30/04/2021	30	1,34	\$ 73.853,50
1/05/2021	31/05/2021	31	1,33	\$ 75.745,76
1/06/2021	30/06/2021	30	1,33	\$ 73.302,35
1/07/2021	31/07/2021	31	1,33	\$ 75.745,76
1/08/2021	31/08/2021	31	1,33	\$ 75.745,76
1/09/2021	30/09/2021	30	1,33	\$ 73.302,35
1/10/2021	31/10/2021	31	1,32	\$ 75.176,25
1/11/2021	30/11/2021	30	1,34	\$ 73.853,50
1/12/2021	31/12/2021	31	1,35	\$ 76.884,80
1/01/2022	31/01/2022	31	1,36	\$ 77.454,31
1/02/2022	28/02/2022	28	1,41	\$ 72.530,75
1/03/2022	31/03/2022	31	1,42	\$ 80.871,42
1/04/2022	30/04/2022	30	1,46	\$ 80.467,24
1/05/2022	31/05/2022	31	1,51	\$ 85.997,07
1/06/2022	24/06/2022	24	1,56	\$ 68.782,96
			<b>Total Intereses Corrientes Subtotal</b>	\$ 1.186.836,72
<b>Intereses de Mora sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL		\$ 5.511.455,00		
			<b>Total Intereses de Mora</b>	\$ 0,00
			<b>TOTAL</b>	\$ 6.698.291,72

# TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN

ABOGADA CONCILIADORA - TITULADA

CORREO: [TINAJEDTHSENLEALS@GMAIL.COM](mailto:TINAJEDTHSENLEALS@GMAIL.COM) - WHATSAPP: 3229483375 - DIRECCIÓN: CRA 2 PASAJE

GUAMO 1-74 PAMPLONA NORTE DE SANTANDER



RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 5.511.455,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 1.186.836,72
Total Intereses Mora (+)	\$ 0,00
Abonos (-)	\$ 0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 6.698.291,72
Costas	\$ 372.000,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 7.070.291,72

- Entiendase que hasta la fecha de presentacion de la presente liquidacion, esto es el **24 de junio del 2022**, se aduda la suma de **(\$7.070.291,72) SIETE MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MDA CTE.**

**SEGUNDO:** Conforme el inc.Tercero del auto, me permito **REITERAR** la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO** sobre el salario del señor **CRISTIAN EDUARDO TELLEZ VELOZA** a quien se le ha requerido por parte de este despacho mediante oficio **No.1428** de **fecha 28 de abril del 2022** ante el pagador de la **POLICIA JUDICIAL** entidad que aun no ha hecho efectiva la medida sobre el salario del mismo. Por lo que de hacerse efectiva la medida se garantizará el pago de la correspondiente obligación reclamada al interior de este proceso y de igual forma proteger los derechos que le asisten a mi mandante. Conforme el **artículo 444 del C.G.P.**

Sin otro particular,

Abg. TINA JEDTHSEN LEAL SUESCUN  
C.C.1094275900 PAMPLONA  
T.P. 352.497 C.S.J.